



301809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

60
29

ANALISIS AL TITULO DECIMONOVENO DEL CODIGO
PENAL VIGENTE RESPECTO A LA PROTECCION AL
NIÑO MALTRATADO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
DIANA GUZMAN TELLEZ

Primer Revisor: Lic. Martín Martínez Vargas
Segundo Revisor: Lic. Eduardo Boyoli Martín del Campo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D.F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A ti Señor; por brindarme
la oportunidad de culminar
una de mis metas y agradecer
infinitamente la familia que
me elegiste.

A mis padres; Ing. Fidel Guzmán
Y Ma. Luisa Tellez, por ser más
que mis padres, mis mejores
amigos.

Por todo su apoyo, ternura y
comprensión.

Mil Gracias.

A Mis hermanos; Fidel y Sandy Guzmán Tellez, por ser tan especiales en mi vida, y ocupar un lugar en mi corazón.

A mis abuelos; Matilde y Rafael por su cariño recibido; a Eufracia y Luis en dondequiera que se encuentren. Los Amo.

En especial a mi bisabuela Emilia con cariño, admiración y respeto.

A mis maestros y asesores
Lic. Martín Martínez Vargas
Lic. Eduardo Boyoli Martín
del Campo.

Por su valiosa instrucción.

A mis compañeros y amigos
de Licenciatura.

Margarita Rivera S.
Claudia Rosales P.
Guillermo Treviño R.
Jorge de la Garza A.
Gilberto Montesinos B.
Pablo Oliver R.

Con especial cariño:
Gabriela Solorzano R.
José Luis Magaña M.

Con orgullo y respeto a la
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
CAMPUS SAN RAFAEL

Por ser la fuente del conocimiento
y el alma mater de sus profesionistas.

Eternamente agradecida.

**ANALISIS AL TITULO DECIMONOVENO DEL CODIGO PENAL VIGENTE
RESPECTO A LA PROTECCION AL NIÑO MALTRATADO**

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

**ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NIÑO MALTRATADO
EN MEXICO**

1.1. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA CULTURA AZTECA.....	3
1.2. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA EPOCA COLONIAL.....	9
1.3. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA EPOCA ACTUAL.....	13

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTUALIZACION DEL NIÑO EN DIVERSAS MATERIAS

2.1. CONCEPTO SOCIOLOGICO DE NIÑO.....	18
2.2. CONCEPTO GRAMATICAL DE NIÑO.....	22
2.3. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA PENAL.....	26
2.4. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA CIVIL.....	31
2.5. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA LABORAL.....	36

CAPITULO TERCERO

DEFINICION Y TIPOS DE MALTRATOS A LOS MENORES Y SUS ACEPCIONES

3.1. DEFINICION DE MALTRATO.....	44
3.2. DEFINICION DE AGRESION.....	47
3.2.1. AGRESION DEL MENOR DENTRO DE LA FAMILIA.....	53
3.2.2. FACTORES DE AGRESION.....	57
3.3. CLASES DE AGRESIONES RECIBIDAS POR EL NIÑO.....	63

CAPITULO CUARTO

DIVERSAS INTITUCIONES QUE DAN PROTECCION AL NIÑO

4.1. HOGARES SUSTITUTOS (DIF) Y (PREMAN).....	71
4.1.1. GUARDERIAS.....	80
4.2. EL INSTITUTO NACIONAL DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	82
4.3. MEDIDAS DE PROTECCION AL MENOR POR PARTE DEL (DDF) DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	85
4.4. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (CNDH) SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	87

CAPITULO TERCERO

DEFINICION Y TIPOS DE MALTRATOS A LOS MENORES Y SUS ACEPCIONES

3.1. DEFINICION DE MALTRATO.....	44
3.2. DEFINICION DE AGRESION.....	47
3.2.1. AGRESION DEL MENOR DENTRO DE LA FAMILIA.....	53
3.2.2. FACTORES DE AGRESION.....	57
3.3. CLASES DE AGRESIONES RECIBIDAS POR EL NIÑO.....	63

CAPITULO CUARTO

DIVERSAS INTITUCIONES QUE DAN PROTECCION AL NIÑO

4.1. HOGARES SUSTITUTOS (DIF) Y (PREMAN).....	71
4.1.1. GUARDERIAS.....	80
4.2. EL INSTITUTO NACIONAL DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	82
4.3. MEDIDAS DE PROTECCION AL MENOR POR PARTE DEL (DDF) DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	85
4.4. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (CNDH) SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	87

4.5. PROTECCION DE LOS MENORES POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.....	89
4.5.1. (CAPEA).....	90
4.5.2. (CAVI).....	91
4.5.3. CREACION DEL ALBERGUE TEMPORAL.....	92
4.5.4. CREACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES.....	93

CAPITULO QUINTO

ANALISIS AL TITULO DECIMONOVENO DEL CODIGO PENAL VIGENTE RESPECTO A LA PROTECCION AL NIÑO MALTRATADO

5.1. BREVE COMENTARIO AL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL.....	99
5.2. ANALISIS AL CAPITULO I DEL CODIGO PENAL EN SU TITULO DECIMONOVENO (LESIONES).....	102
5.3. ANALISIS AL CAPITULO VII EL QUE REFIERE AL ABANDONO DE PERSONA.....	106
5.4. ADICION AL CODIGO PENAL (PROPUESTA).....	111
5.5. ALGUNAS REFORMAS REALIZADAS A LA LEGISLACION PENAL PARA HACER MAS EFECTIVA LA PROTECCION AL MENOR.....	114

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Los niños dentro de nuestra sociedad representan la piedra angular de toda una estructura social, - política, cultural y económica; corresponde a los adultos y a los órganos jurisdiccionales velar por su protección, ya que para algunos menores las circunstancias se tornan adversas.

El motivo de la presente tesis es precisamente el estudiar y hacer una valoración de la protección jurídica que existe en nuestro país respecto al maltrato del cual son objeto los niños.

Dentro del capítulo primero se hace una remembranza genérica de los antecedentes históricos en México respecto a los niños maltratados, por tanto hacemos referencia a tres etapas que desde nuestro punto de vista - son las más relevantes, la cultura Azteca es la primera, - este es un pueblo guerrero, por tanto cruel y fuerte. La época Colonial, en ésta denota una influencia de los cololnizadores, los cuales trataban a los niños y mujeres como animales, porque eran los que menos les servían. La época Actual, en ésta existe una marcada preocupación, tanto -- del Gobierno, del sector público, como del sector privado-

por la protección y el amparo de los menores desprotegidos y maltratados.

En el capítulo segundo, se hace referencia a diferentes definiciones del niño en nuestras diversas legislaciones y en el ámbito social. Para la realización de nuestra presente tesis, nos avocamos a realizar un sinónimo entre lo que es menor y niño.

De la misma forma en el capítulo tercero se presenta la conceptualización de los diferentes tipos de maltratos de los que son objeto los niños, entendiendo a éstos como Maltrato, Agresión y Lesión.

Así en nuestro capítulo cuarto, se hace referencia a la imperante necesidad que se tiene de crear diversas Instituciones que se encarguen del amparo y la protección de los que en un futuro, no muy lejano, serán los hombres y mujeres del mañana, los niños. Aquí el Gobierno Mexicano muestra un gran interés sobre los menores desprotegidos.

En lo que respecta a nuestro capítulo -- quinto, se realiza un breve análisis al Título Décimonoveno de nuestro Código Penal, refiriéndose a los capítulos-

Lesiones y Abandono de persona, sin dejar pasar una pequeña propuesta de adición a nuestro citado precepto penal, - al mismo tiempo haciendo una reseña de las reformas que - ha sufrido el Código Punitivo, y de la forma en que fueron benéficas para los menores.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO

- 1.1. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA CULTURA AZTECA.**

- 1.2. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA EPOCA COLONIAL.**

- 1.3. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA EPOCA ACTUAL.**

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO

La agresión del humano por el humano es - parte habitual de la existencia, se puede decir que forma parte de la naturaleza del mismo ser humano. Las causas de esta existencia aparentes o reales, conocidas o sospechosas, varían con la agresión, el agresor y el agredido - y no sólo involucran a los individuos como sujetos en particular, sino también a la sociedad que les permite, condiciona, modifica o determina.

La agresión causada en perjuicio de algún niño por los adultos puede ser tan sutil o tan viciosa como la que acontece entre mayores; ésta es tan frecuente - que la mayoría de las veces pasa desapercibida y lo peor de todo es que se encuentra tan enraizada en nuestro modo de ser, en nuestra vida cotidiana que muchas veces la justificamos.

El maltrato a los niños ha existido desde los inicios de la historia y no sólo de nuestro país, sino de todas partes del mundo.

1.1. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA CULTURA AZTECA

Una de las culturas más antiguas de América como lo fue la Azteca o Mexica, una de sus características, estriba por ser una raza de guerreros indomables y violentos debido a su gran misticismo e ideosincrasia.

Se sabe que los Aztecas eran tribus de origen impreciso, invasoras y dominadoras de territorio conocido más tarde con el nombre de México. Este pueblo que entonces se denominaba Tenochca o Mexica, se encontraba ubicada en las tierras áridas y ásperas del occidente hasta que resolvió emigrar de ellas, guiado por Huitzilopochtli. En este recorrido que duró muchos años se detenían a sembrar y cosechar el maíz, continuando después con su peregrinación hasta que llegaron a la región del lago de Texcoco, ésta se encontraba habitada por pueblos mucho más poderosos que ellos. Al principio los Tenochcas se sintieron débiles y humildes, comparando su pobreza con las cuarenta ciudades que existían en la comarca, y se vieron en la necesidad de aceptar una condición de dependencia y pagar tributo a los pueblos vecinos; pero tenazmente unidos y siempre aconsejados por Huitzilopochtli, lograron al fin "en 1325, fundar en un islote la ciudad -

de México-Tenochtitlán". (1) (sic)

Sufrieron de alternativas de triunfos y derrotas, pero lograron vivir aislados y pudieron emanciparse, hasta que lograron sentar los fundamentos de la capital más importante que hayan conocido las generaciones americanas precolombianas.

La estructura del imperio Azteca descansaba en su tipo de organización militar y religiosa, siendo esta última la razón de todas sus actividades, por lo que fácilmente puede comprenderse la importancia que entre ellos tenía todo lo relativo a sus creencias. Debe hacerse notar que los Aztecas estaban dotados de un gran sentimiento de profunda religiosidad y su destino se encontraba dramáticamente regido por un gran número de dioses. Los Aztecas estaban en estrecha relación y dependencia con respecto de las divinidades que representaban las fuerzas naturales y se sentía amenazado perpetuamente por ellas, porque las creían hostiles y causantes de desastres.

Por lo tanto, todo ritual, las fiestas y

(1) "Historia de México" Tomo IV, Salvat Editores, S.A., - México 1974, Páginas 235, 236.

los sacrificios, se encaminaban empeñosamente a conquistar la benevolencia y el favor de esos dioses, siendo -- sus sacrificios los que hacían renacer, día a día al -- sol, según sus creencias.

Su círculo era cerrado e inviolable y exigía de los hombres una actitud religiosa constante y - cruenta. Los Aztecas ofrendaban la sangre humana, y los corazones palpitantes a sus dioses, a su vez recibían de ellos la vida y el sustento.

El Azteca fue considerado como un violento guerrero perteneciente a un pueblo cruel y afanoso. El culto que les exigía cada uno de los dioses era sumamente complejo y estaba rigurosamente concorde por el calendario.

Dentro de estos rituales se incluía una especie de confesión auricular, ayunos y abstinencias, danzas, cantos y juegos, el ofrecimiento de flores y alimentos, el sacrificio de animales preciosos, el uso de sustancias olorosas, como el copal, así como el ofrecimiento de la propia sangre, que sacerdotes y creyentes - se extraían de las orejas, labios, lengua y otras partes del cuerpo, hiriéndose con espinas o rasgándose la carne

con cuchillos de obsidiana". (2)

Los guerreros Aztecas, más que matar en el campo de batalla, procuraban capturar al enemigo para es clavizarlo.

Había otras maneras de castigos, siempre - con crueldad inaudita, el Códice Mendocino es una muestra latente y palpable de los actos cruentos que se llevaban acabo, como es el caso de los castigos que se imponían a los adúlteros, a los cuales se les mataba a pedradas, a los borrachos, se les ahorcaban pues sólo era permitido be ber a los viejos ancianos mayores de setenta años; a los ladrones, si el robo era grave, se les mataba también; si era leve, se les vendía por el precio del hurto.

En lo referente a los niños, se les imponía una serie de sacrificios cruentos y rígidos; considerando a éstos como medidas idóneas para su educación.

Cuando el niño cumplía tres años le daban de comer media tortilla, con el propósito de que padeciera hambre, cuando tenía cuatro años le daban una tortilla

...
(2) "Historia de México", Tomo V. Salvat Editores, S.A. - México 1974, Barcelona, Página 135.

y comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento; los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar. A los seis años la comida era de tortilla y media, y entre otros empleos les daban a los varones la orden de ir a pepenar el maíz y demás semillas que se hallesen en el suelo. A los siete años empezaba a enseñarse a pescar. Y durante los ocho y nueve años los acostumbraban a los sacrificios metiéndoles púas de maguey en los pies y manos. Desde la edad de diez años les era permitido a los padres castigarlos y a los once años, les podían dar como pena humazos de chile, que consistía en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, pena que era un verdadero tormento. A la edad de doce años acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volvieran fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente.

A las niñas a los doce años se les obligaba a barrer de noche por desobedientes. A los niños se les daba de palos por rebeldes o se les amarraban los pies y se les ponía púas en la espalda, a las niñas sólo se les punzaban las manos y se les acostaba sobre tierra mojada, como castigo.

ocasión del festival de septiembre, precedido del gran riguroso ayuno de siete días "santificaban, a una esclava - niña de doce a trece años, la más bonita que pudieran encontrar, para que representase a la diosa del maíz, - Chicomecohuatl. En la parte final de una larga y aparatosa ceremonia, la niña era sacrificada en el templo, siendo decapitada sobre un montón de maíz y otros granos se desollaba el cuerpo sin cabeza y uno de los sacerdotes se embutía todos los atavíos de la niña e iniciaba una danza dando de brincos tan vivamente como podía, y que el público acompañaba al son de tambores". (3)

En nuestra intención el dar a conocer en forma breve que la cultura maya, realizaba según cuentan los historiadores, sacrificios de niños en honor del dios Chac, dios de la lluvia, con el propósito de pedir el - - trueno y la lluvia para fertilizar sus campos.

Es necesario el establecer que para nuestra cultura actual, tales castigos y sacrificios son típicamente crueles y sanguinarios, tal como sucedía en la fiesta del quinto mes toxcatl, dedicado al dios Tezcatlipoca dios del cielo nocturnal, representa al guerrero del

...
(3) "Historia de México", Tomo V, Salvat Editores, S.A., México 1974, Barcelona Pág. 140.

norte, acuchillaban con una navaja de piedra a los jóvenes muchachos y niños pequeños en el pecho y en el estómago, los brazos y las muñecas. En el sexto mes de fiesta de los Tlaloques, castigaban a los niños por faltas y errores cometidos en el ayuno de cuatro días. Los llevaban al agua asidos por los cabellos, maltratándoles y arrojándoles al lodo, dejándoles medio muertos. Sus padres los llevaban después a casa.

A los niños se les castigaba por negligencia con púas y a los mentirosos o ladrones se les quemaba el pelo.

El Códice Mendocino muestra una rigidez y severidad excesiva, cruenta y nefasta para el niño, pero que se refleja y se proyecta de una comunidad con temple de guerreros, en una teocracia que impone su mística guerra religiosa a través del terror.

1.2. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA EPOCA COLONIAL

La figura excepcional de la colonización tiene políticamente una importancia extraordinaria; desde este punto de vista, se trata de la manifestación política de la lucha por el dominio del mundo como expresión del -instinto de poderío y de la tendencia imperialista. La

colonización es una expresión del conflicto de triunfo del vencedor sobre el vencido, se trata del proceso de dominación del débil por el fuerte o el modo intersocial de la oposición universal. Es un proceso entre dos sociedades, no dentro de una sola, sino que la colonización es un proceso social que va de una sociedad a otra que le es extraña, y por otra parte es a la vez un proceso colectivo de dominación de una sociedad civilizada sobre otra subordinada, de distinto nivel cultural y se halla relacionada por vínculos asociativos teleológicos que no son definitivos.

En la época de la Colonia en México, cuando conquistaron el territorio mexicano los españoles; tres -- fueron las formas mediante las cuales hicieron grandes limitaciones a la población, primero mediante la aprehensión en guerra justa, el saqueo operación para la captura de indios mediante expediciones que frecuentemente eran organizadas con ese exclusivo objeto, y el rescate o compra de -- los esclavos a los naturales que los tenían.

Durante la campaña de conquista de México, -- los españoles limitaron preferentemente a mujeres y niños, porque en esas circunstancias sólo había interés en los -- que servían para satisfacer las necesidades personales de los conquistadores, "Los niños eran tratados como animales alimentándolos con muy poca comida y mucha de ella siendo

el desperdicio y las sobras del español, se le ponía a -- trabajar en labores propias de los adultos durante una -- larga jornada y eran castigados con severos azotes que -- les daban en la espalda por su pereza en el trabajo y de- sacato". (4)

La esclavitud, de hecho introducida por los españoles era de orden penal debido a que la insumisión- o la rebelión se consideraba lesivas a la autoridad y so- beranía real, por ser el rey señor de los naturales, y re- querían por tanto el castigo correspondiente, que sirvie- ra de reparación de la ofensa y de pago por los perjui- cios ocasionados y por los gastos hechos; así el rey te- nía derecho a encerrarlos y darlos a los conquistadores para que vivieran en policía y buen gobierno y se les- evangelizara.

Los niños eran vendidos como si fueran es- clavos, precio que tenía que cubrir con su trabajo de por vida. Al quedar constituidas como piezas de venta, éstos pasaron a formar parte de la riqueza móvil, repartible en- tre los conquistadores.

...

(4) "México A Través De Los Siglos". Tomo III, Editorial- Cumbre, S.A., Decimoséptima Edición, México 1981, pá- gina 329.

A todos los niños, mujeres y hombres se les marcaba en la cara con hierro candente la letra G, que significaba su esclavitud.

Los indígenas se horrorizaban con este acto ya que de pequeños al ser marcados y en su vejez los que habían sido esclavos tenían la cara horriblemente marcada.

La institución de la "esclavitud" fue bastante inestable y de corta duración en Nueva España, aun que de hecho duró hasta el fin de la época colonial.

En los primeros tiempos de la colonia fue bastante generalizada, pero al seguir otras instituciones más eficaces para la explotación del trabajo indígena disminuyó considerablemente, debido también a la disminución de los indios; antes de la mitad del siglo XVI era prohibida por las leyes en Nueva España, en los primeros tiempos cuando prevalecía el estado de guerra y se hacían importantes campañas de conquista.

Cuando las leyes prohibieron esclavizar a los indios, los colonos españoles sustituyeron su mano de obra por los servicios personales.

Por lo antes expuesto, se puede observar - la evolución respecto a los maltratos, como es el caso de la esclavitud, en la cual a través del tiempo fue desapareciendo.

1.3. ANTECEDENTES DEL NIÑO MALTRATADO EN LA EPOCA ACTUAL

Los mexicanos de los viejos tiempos consideraban su cosecha de maíz de una forma simbólica; de este modo, los recién nacidos eran sacrificados cuando se sembraba el maíz, los niños un poco mayores cuando la planta crecía.

Pero aún más fuerte que el tema del sacrificio es el del niño como molestia para ser abandonado, - o como esclavo para ser utilizado como un animal o mercancía de compra-venta.

En la actualidad existen algunos países en donde los niños son abandonados al nacer, porque la familia tiene demasiadas bocas que alimentar, porque la tierra o el hogar no puede supuestamente mantener más vidas, porque el niño presenta algun defecto físico, por no haber sido deseado o porque su llegada interfiere con el estilo de vida existente.

El niño ha sido objeto siempre de malos -
tratos, según la época, civilizaciones o pueblos existen-
tes; pero podemos decir que en el presente siglo, han - -
existido avances benéficos para ellos en diferentes cam-
pos como lo son: la ciencia, la medicina, la educación y -
las condiciones sociales en que se desenvuelven; sus nece-
sidades especiales han empezado a ser reconocidas.

También se puede denotar un avance respec-
to de la protección jurídica de los menores en nuestras -
diversas legislaciones, tanto civil, laboral como penal.

Aún con toda esta evolución, en nuestros -
días no es raro encontrar en los periódicos, notas infor-
mativas en las cuales se hace alusión a los maltratos que
reciben los menores, este como se puede ver, es un proble-
ma universal.

A través del tiempo y por las mismas nece-
sidades de querer los gobernantes de nuestro país el pro-
teger a los infantes, se van creando Instituciones las --
cuales tienen facultades y atribuciones que los mismos --
les confieren para salvaguardar los derechos y proteger a
la niñez mexicana. Posteriormente en capitulos más ade-
lante se mencionaran todas estas Instituciones, así como -

sus facultades y atribuciones.

Al crear Instituciones que se encargan de proteger a los menores maltratados y abandonados, da la pauta para que gente profesionalista y de diversos ramos, tanto de Psicológica, sociología, medicina y en el campo jurídico como el derecho, realicen diversos congresos, simposios y conferencias respecto al maltrato de menores y su protección. Tal es la magnitud de este problema, a nivel mundial, que el año de 1979, fue el año internacional del niño.

En la actualidad se escriben muchos artículos sobre el abuso infantil y el cómo poder evitarlo, no es raro encontrar en periódicos o revistas de mayor circulación algún artículo al respecto, con la finalidad de prevenir esta clase de abusos y maltratos.

En el año de 1990, un medio de comunicación como lo es la televisión, que se tiene catalogada como la mayor o al menos una de las mayores fuentes de información, la Empresa Televisa empezó a realizar unas cápsulas informativas de prevención para los menores, éstas eran como una campaña, donde se le hacía saber a los niños que no permitieran abusos de ninguna especie por parte de sus mayores, siendo familiares o personas ajenas o desconoci-

das, esta campaña en lo personal creo, que contribuyó en gran parte a que no se cometieran tantos abusos sobre los menores, porque actualmente no se denuncian ni siquiera el cincuenta por ciento de los abusos cometidos a niños, porque una gran parte los maltratos provienen de sus padres o tutores, sin dejar de mencionar los cometidos por personas ajenas a la familia, como podría ser el caso de abusos sexuales en los jardines de niños, secuelas y guarderías, que muchas veces por descuido o falta de atención de algunos padres o tutores, no se dan cuenta de que sus niños tienen o son sujetos de dichos abusos.

Algunos padres o tutores, esto sería hablado sobre el maltrato en la familia, con el pretexto de educar a sus hijos utilizando medios crueles como quemaduras de cigarro, azotes, y golpes los cuales son bestiales, según son utilizados como medios de corrección para su educación.

En un reportaje escrito por Pedro Romanach para la revista Buen Hogar de la primera quincena del mes de abril de 1994, respecto al abuso infantil señala "Los expertos se inclinan a estimar que cualquier lesión causada a un menor, si requiere atención médica, constituye abuso y va mucho más allá de los límites de un castigo cor

poral razonable, prudente y moderado. Y también consideran que las lesiones causadas con el puño cerrado o con algún instrumento, las patadas, las quemaduras y el hecho de lanzar físicamente al niño contra el suelo o la pared, siempre constituyen abuso, aún cuando las lesiones resultantes de estas acciones hayan sido mínimas, e incluso, aunque no haya llegado a producirse lesión alguna".⁽⁵⁾

Después de haber realizado un breve análisis a los antecedentes históricos, del maltrato a través de nuestras distintas épocas, se procederá a realizar el análisis y objetivo del presente trabajo.

(5) "Buen Hogar" Revista.- Año 29 número 7.- México, 1994.
Reportaje "Abuso Infantil" Por Pedro Romañach.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTUALIZACION DEL NIÑO EN DIVERSAS MATERIAS

- 2.1. CONCEPTO SOCIOLOGICO DE NIÑO.
- 2.2. CONCEPTO GRAMATICAL DE NIÑO.
- 2.3. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA PENAL.
- 2.4. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA CIVIL.
- 2.5. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA LABORAL.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTUALIZACION DEL NIÑO EN DIVERSAS MATERIAS

2.1. CONCEPTO SOCIOLOGICO DEL NIÑO.

El diccionario de sociología de Henry - Pratt Fairchild, nos señala que el concepto de niño es: "Persona inmadura propiamente comprende la vida humana -- desde el nacimiento hasta la adolescencia. En las Ciencias sociales se equiparan las expresiones niñez y menor de edad." (6)

Asimismo, el citado autor establece la de finición de menor de edad, la cual es: "La minoría de edad cae dentro de un concepto biológico impreciso del - que derivan efectos diversos de orden jurídico y adminis trativo. Biológicamente es de menor edad la persona - que todavía no ha alcanzado su madurez orgánica y la plenitud de su desarrollo. Jurídicamente la minoría se determina con referencia a las distintas edades en las -

(6) Pratt Fairchild, Henry.-"Diccionario de Sociología".- Traducción: T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo Fondo de Cultura Económica.- México 1963.- Pág. 200

cuales fijan las leyes la plenitud de la capacidad civil y política de la responsabilidad criminal. Las Leyes administrativas pueden establecer asimismo otros topes de edad en relación con los cuales cesen o comiencen a producirse determinados efectos. En general la menor edad da lugar a un tratamiento tutelar del Estado sobre los niños es causa de excepción o manifestaciones y da lugar al nacimiento de jurisdicciones especiales de carácter protector. Con el mismo fundamento tuitivo se extienden -- los beneficios de la menor edad a los adultos anormales."(7)

En el mundo actual, la protección del niño se realiza en diversos aspectos; las leyes lo protegen en cuanto a su persona física, su salud, su patrimonio, en su porvenir social y en su moralidad.

Su persona física está protegida antes de su nacimiento por medio de los preceptos relacionados -- con disposiciones relacionadas con el rapto, abandono de persona, lesiones, etc.

los menores desamparados son canalizados a

(7) Pratt Fairchild, Henry.- Ibidem. pág. 185.

las instituciones de beneficencia, las cuales son supervisadas por el Estado y organismos específicamente formados por él, con el objetivo de cuidarlos, para posteriormente ser adoptados y sometidos a tutela.

La protección del niño en el aspecto civil se establece por medio de las normas sobre filiación, adopción, patria potestad, tutela, etc.

Los padres están obligados a cuidar de -- sus hijos y a proporcionarles la educación y enseñanza co rrespondiente a su status.

Dentro de la sociedad actual existen múltiples casos de maltrato al menor, inclusive se le ha denominado síndrome del niño maltratado, cabe señalar que - existen varias causas de estos hechos violentos; como la embriaguez consuetudinaria de los padres o tutores, la - farmacodependencia, lo cual es motivo de pérdida de la patria potestad y tutela de los menores.

La legislación en materia penal contempla una normatividad, la cual castiga a los sujetos que cau-- sen lesiones a los niños, como son: la privación de la li bertad, el abandono y descuido por parte de los padres o

tutores, que ésto último en la actualidad se ha denominado como síndrome de privación social, así como la violencia física de que puede ser objeto el niño.

En el libro "El Niño Maltratado", su autor Cesar Augusto Osorio y Nieto, enuncia que: "De gran contenido, valor ético y social nos parecen las palabras de -- Iñigo Laviada, que en razón precisamente de su alto mérito transcribimos a continuación: Por la nefasta teoría simplistista del egoísmo en calidad de móvil de todos los actos se comunica y existen de la moda de abominar a los niños-- en las conversaciones de sociedad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios e intolerables y proponiendo como norma de protección a la felicidad de los padres el mantener alejados a los niños. Muchas madres que esto dicen adoran y miman a sus hijos a todas horas. Las campañas publicitarias para justificar la restricción de la natalidad fomentan inconcientemente los desahogos verbales-herodianos y los prejuicios contra los niños.

Así como los desahogos verbales que atribuyen todos los males a los judíos, considerados intrascendentes hace medio siglo, parecen criminales después del holocausto de miles de padres y el sufrimiento inaudito de otros tantos hijos agredidos en su tierna infancia --

debemos pensar que las conversaciones irresponsables que exponen y difunden la idea egoísta y absurda de que los niños son un estorbo para la felicidad, son factores que influyen sobre tales crímenes escalofriantes y que, por consiguiente, tales conversaciones e ideas son gravemente peligrosas e inmorales."⁽⁸⁾

Sobre lo particular, es conveniente señalar, que en el seno de la familia, considerada como la célula principal de la sociedad, es donde se debe proporcionar a los niños, los elementos para que posean una actitud crítica y positiva ante el panorama social que en algunos casos los llegan a dañar.

2.2. CONCEPTO GRAMATICAL DEL NIÑO.

Desde el punto de vista gramatical, el niño es toda persona que se encuentra en la etapa de la niñez, que tiene pocos años. La niñez, es la etapa de la vida humana, desde el nacimiento hasta la pubertad.

(8) Osorio y Nieto, Cesar Augusto.- "El Niño Maltratado". Editorisal Trillas.- México, D.F., 1992.- pág. 22

"Menores.- (del latín natus referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues ésta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño y se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.)

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.

Desde el punto de vista jurídico, es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan." (9)

Asimismo, la "Convención Sobre los Derechos del Niño", define al niño como: "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría

(9) "Diccionario Jurídico Mexicano".- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Tomo VI.- pág. 170

de edad." (10)

En la enciclopedia jurídica Omeba, nos enuncia otro concepto de menor, el cual es: "El menor de edad es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayoría de edad. Cabe aclarar que cuando se habla de hijo de familia o pupilo se refiere a los menores que esta bajo la patria potestad o bajo la tutela, entendiéndose se por tales no sólo los que se hayan en esta efectiva posición sino también los que conforme a su situación corresponde estar bajo dominio." (11)

El Diccionario Enciclopédico Espasa y el de la Real Academia, coinciden en su definición de menor la cual se refiere: "Menor.- El que se halla en la niñez, que tiene pocos años. Que tiene poca experiencia, que obra con poca reflexión o advertencia. En el trato - - efectivo, persona que haya pasado la niñez.

Menor: dicese la persona que no ha alcanzado la mayoría de edad." (12)

(10) Convención Sobre los Derechos del Niño".- Diario Oficial de la Federación.- México, D.F.- pág. 13

(11) Enciclopedia Jurídica Omeba".- Bibliografía Argentina.- Tomo XIX, Buenos Aires Argentina 1964.- pág.563

(12) "Diccionario Enciclopédico Espasa" Espasa-Calpe.-Tomo IX, Madrid, España 1984.- pág. 301

Asimismo, el Diccionario Gran Larousse Universal, nos señala la acepción del niño: "Muchacho o muchacha que se encuentra en el período comprendido entre el nacimiento y la adolescencia, es decir, 13 ó 14 años." (13)

La enciclopedia Británica de México, define a los niños como: "Integrantes de la raza humana cuya edad queda comprendida, entre el nacimiento y la pubertad." (14)

De acuerdo a los conceptos antes mencionados podemos concluir; que el niño o menor, es todo ser humano en el cual su capacidad física e intelectual no ha alcanzado una madurez total; esta etapa se encuentra comprendida desde el nacimiento hasta la pubertad.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a nuestras leyes vigentes, la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años, hasta entonces el niño está sujeto a quien ejerza la patria potestad o tutela.

(13) "Diccionario Gran Larousse".- Larousse.- Volumen XIX España 1982.- pág. 9078

(14) "Enciclopedia Británica de México".- T. Omo X, México, 1986, pag. 381

Con referencia al párrafo anterior es de suma importancia hacer una referencia a que se puede alcanzar la mayoría de edad, cuando el menor se emancipa.

2.3. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA PENAL

El menor es todo individuo de cualquier sexo que no ha cumplido la mayoría de edad, la cual se adquiere según nuestras leyes a los dieciocho años.

"El menor se llama infante desde el nacimiento hasta la edad de siete años cumplidos.- próximo a la pubertad de los diez y medio hasta los catorce siendo varón, y hasta los doce siendo hembra.- y menor particularmente desde los doce o catorce, según el sexo, hasta los veinticinco años." (15)

Por analogía, el menor es quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece, para gozar de la plena capacidad jurídica y regir su persona y bienes en total autonomía de sus padres o tutores; por -

(15) J. Lozano, Antonio.- "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas".- Tribunal Superior de Justicia del D.F.- México 1991.- pág. 859

lo tanto necesitará un representante legal para contraer-
u obligarse y ejercer derechos.

"La determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos - los niños un sentido de responsabilidad adulta; incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños menores de edad de la plena aplicación de la Ley Penal y de las sanciones que conlleva". (16)

La edad, en materia penal tiene una impor-
tancia fundamental; porque la inteligencia, la experien-
cia y la voluntad son circunstancias primordiales de la -
culpabilidad y éstas sólo se desarrollan con la edad.

En el Derecho Mexicano vigente, la edad
mínima en que se puede actuar contra los menores infracto
res, es de seis años en adelante: según se deduce de lo
establecido en la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal. El -

...
(16) Rodríguez Manzanera, Luis.- "La Delincuencia de Meno-
res en México".- Editorial Botas.- México, D.F. 1971
pág. 333

precepto antes mencionado faculta a la Secretaría de Gobernación para establecer Consejos Tutelares para Mayores de seis años; lo que implica que los menores de esta edad salen de toda jurisdicción.

Sin embargo, en la Ley para el tratamiento de menores infractores, en su artículo 6º, señala la facultad del Consejo de menores de conocer la conducta típica de los individuos mayores de once años; los menores de esta edad, son sujetos de asistencia social, por parte de las instituciones públicas y privadas. Por lo cual, se debe de realizar una adecuación al artículo 27, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que se reduzca la competencia del Consejo de Menores y así proteger, amparar y garantizar un óptimo desarrollo a la niñez de seis a once años que infrinjan las leyes penales.

Asimismo, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal; en su artículo 4º, segundo párrafo, corrobora la edad límite en la cual un menor de dieciocho años que realiza actos u omisiones, los cuales estén tipificados en las leyes penales, serán tratados por los Consejos o Tribunales locales para menores. Por lo tanto, se afirma que la edad -

límite para considerarlos menores, en el aspecto penal, - es la edad de dieciocho años.

En el Diccionario Penal y Criminología, - de Raúl Goldsten define al menor delincuente como: " El menor que delinque no puede quedar sometido a las mismas leyes, ni recluso en los mismos establecimientos que -- los adultos. La política criminal, dice Jiménez de Azua reclama, que se sustituya el sistema de penas por una se rie de medidas correctivas y educativas; y la jurisdic-- ción (personal) especial." (17)

El Licenciado Luis Rodríguez Manzanera, - en su libro "Criminalidad de menores", manifiesta que en el séptimo Congreso de Naciones Unidas para la preven-- ción del delito y el Tratamiento de delincuente, celebrado en Milán, Italia en 1985; se ratificaron las Reglas - y Definiciones Adoptadas , en su segundo párrafo establece los siguientes conceptos:

"a) Menor es toda persona, niño o joven - que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe-

(17) Goldsten, Raúl.- "Diccionario de Derecho Penal y -- Criminología".- Astrea.- Buenos Aires 1983.- pág488

de ser tratado por una infracción, de manera diferente a los adultos.

b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y

c) Menor delincuente es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito." (18)

Los conceptos antes mencionados manifiestan de una manera clara y precisa, lo que debe entenderse por menor de edad en materia penal, y dichas definiciones pueden aplicarse en todos los ámbitos, ya que sea a nivel local y nacional.

Del mismo modo en que un niño puede cometer actos ilícitos; también puede ser víctima de ciertos hechos que lo dañen; como el aborto, abandono, lesiones, rapto, etc.

(18) Rodríguez Manzanera, Luis.- op.cit.-pág. 345.

En el texto "El niño Maltratado", de su autor César Augusto Osorio y Nieto, define al niño maltratado como: "persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella." (19)

Pero el Código Penal establece preceptos-jurídicos que protegen a los niños de tales actos y maltratos, dichos artículos se mencionarán en posteriores capítulos.

2.4. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA CIVIL.

El menor en el Derecho Civil, se define como "Aquella persona que no ha alcanzado la edad necesaria para gozar plenamente de los derechos civiles." (20)

(19) Osorio y Nieto, César A.- op. cit.- pág. 12

(20) Moreno Rodríguez, Rogelio.- "Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales".- Depelam.- Argentina 1976.- -- pág. 343

A partir de la concepción, el embrión humano tiene personalidad para ciertas consecuencias de derecho, las cuales son: la capacidad para heredar, según lo establecido en los artículos 1314, 1315 y 1638 del Código Civil, la posibilidad de recibir en donaciones, artículo 2357; del mismo modo se le protege cuando se da derecho a la madre que ha quedado en cinta a la muerte del esposo, a percibir alimentos con cargo a la masa hereditaria, según lo prescrito en el artículo 1643 del -- Precepto legal citado.

La personalidad del hombre comienza con el nacimiento, que tiene lugar en el instante en que el feto ha salido por completo del seno materno; ya que éste es el momento en que el ser humano es objeto de protección jurídica independiente al de la madre.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que el ser humano es concebido, éste entra bajo la protección de la ley por lo tanto se le tiene por nacido para los efectos del marco jurídico civil.

La minoría de edad no es restricción de

la personalidad jurídica, sino causa de limitación a la capacidad de ejercicio.

"La persona física adquiere plena capacidad de ejercicio, a partir de los dieciocho años cumplidos. Antes de llegar a esa edad, el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones, por medio de su representante legítimo (persona que ejerce la patria potestad o tutor).

El derecho presume que el menor no tiene el necesario discernimiento para decidir, por propia voluntad, la realización de actos jurídicos. Es jurídicamente incapaz." (21)

El niño por su corta edad y poca experiencia, no puede manifestar de ninguna manera su voluntad; por lo cual tiene incapacidad natural, absoluta; semejante a la de los enfermos mentales. Al ir creciendo, el menor va adquiriendo conocimientos y experiencias para manifestar su voluntad; sin embargo, las leyes lo consideran incapaz y sólo alcanzará la capacidad plena al --

(21 Galindo Garfias, Ignacio.- "Derecho Civil".- Porrúa. México, D.F. 1985.- pág. 391

cumplir su mayoría de edad.

Pero el menor, a pesar de no tener capacidad de ejercicio, sí posee ésta para realizar ciertos actos por sí mismo, los cuales son:

1) Puede contraer matrimonio cuando ha cumplido catorce años si es mujer y dieciséis años si es varón; pero debe tener el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, a falta de estas personas, del tutor y si tampoco ésta persona se encontrara, entonces deben presentar la autorización del Juez de lo familiar del lugar de residencia del menor.

2) El menor de edad que haya cumplido dieciséis años, tiene capacidad para hacer testamento. Así mismo podrá designar un tutor a sus herederos, si éstos son menores o incapacitados.

3) Podrá administrar sus bienes adquiridos por su trabajo.

4) Puede pedir la declaración de su estado de minoría de edad, según lo establecido en el artículo 902 del Código de Procedimientos Civiles.

5) Cuando ha cumplido los dieciséis años, puede designar a tutor dativo y curador. El juez de lo familiar, ratificará la decisión, si no tiene causa justificada para reprobala.

6) Si el menor está bajo tutela, podrá elegir carrera u oficio.

7) Cuando el menor ha cumplido los dieciséis años, tiene capacidad para examinar la redacción -- del inventario de su tutor. Del mismo modo, el tutor lo consultará para actos importantes de la administración -- de sus bienes.

8) Puede reconocer a sus hijos, pero acompañado de quienes ejerzan la patria potestad o de su tutor.

9) El artículo 397 del Código Civil, dispone ; que si el menor ha cumplido catorce años, no puede ser adoptado, sin su consentimiento.

Por lo expuesto anteriormente, se puede determinar que el menor de edad, antes de cumplir catorce años , no tiene en ninguna forma capacidad de --

ejercicio, excepto en el caso que obtenga dispensa para contraer matrimonio. En tal acto adquiere la emancipación, que trae como consecuencia la salida del menor de la patria potestad y tutela a la que se encontraba sujeto; pudiendo disponer de su persona y bienes, con algunas restricciones que marca la ley.

Desde el punto de vista civil, se puede observar que existe una protección bastante sólida respecto a la cuestión de subsistencia, tanto de alimentos como de educación, protege su bienestar económico en relación con su patrimonio.

2.5. CONCEPTO DE NIÑO EN MATERIA LABORAL.

El ser humano es y siempre tendrá un gran valor dentro de la sociedad; por lo tanto es importante crear normas que lo protejan en todos los ámbitos, pero de acuerdo con el tema que tratamos, la protección será social.

Esto lo podemos explicar así, el hombre nació para trabajar, de una u otra manera lo tendrá que hacer para subsistir, pero este trabajo no solo lo --

beneficia a él, sino a toda la comunidad. Por lo tanto, ésta tiene que desaparecer todas las injusticias que se susiten en torno al trabajo de los hombres.

La sociedad así lo ha comprendido, por lo cual la legislación es social y su objetivo primordial es la protección; es decir, la defensa de la clase trabajadora.

El objetivo principal de esta protección es que haya una igualdad entre todos los trabajadores, que tengan un modo honesto de vivir.

Se ha estado mencionando al hombre en general, pero según el tema de este punto, es el del menor o niño trabajador, el cual debe tener una protección especial, la que se mencionará más adelante, primero se dará una definición del menor trabajador.

"Menor trabajador: El menor de edad es sujeto y ergo, puede contratar de acuerdo a las prescripciones legales. Subsiste además la posibilidad del contrato educativo, cuyos efectos jurídicos y objeto difieren de los establecidos para el contrato del trabajo. De otro modo, el contrato de trabajo, no excluye, en la-

legislación, la posibilidad del contrato educativo, fuera del ámbito del derecho individual del trabajo.

El menor trabajador tiene un sistema regulatorio especial, que acentúa la protección, por su condición de menor, pudiendo contratarse desde los catorce años, si no existe oposición del padre, la madre o tutor y libremente desde los dieciocho años, realizando los actos pertinentes extrajudiciales y judiciales con intervención del Ministerio Público. Puede administrar y disponer de los bienes obtenidos como consecuencia del contrato. El empleador debe obtener una libreta de ahorro. Las excepciones y cláusulas protectoras específicas se relacionan con la jornada, la renumeración." (22)

El derecho del trabajo protege a los menores por la necesidad de preservar la raza humana, para el desarrollo de las fuerzas trabajadoras jóvenes y evitar su explotación.

En el artículo 123, fracciones II y III del inciso "A" de la Constitución, establece la

(22) Capon Filas, Rodolfo, Giorlandi Eduardo.- "Diccionario de Derecho Social".- Culzoni Editores.- Santa Fe, Argentina.- pág. 344.

prohibición del trabajo de menores en labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y el trabajo después de las diez de la noche; asimismo señala la edad en la que los niños pueden empezar a trabajar, la cual es de catorce años y su jornada deberá de ser de seis horas. A pesar de que en la actualidad esta edad es obsoleta, ya que por circunstancias, económicas, los menores empiezan a trabajar a muy temprana edad: por lo tanto están fuera de la legislación y por consiguiente no cuentan con ninguna protección.

La prohibición del trabajo de los menores de catorce años, manifiesta que es ésta la edad mínima de ocupación. Esta idea tiene sus principios, en la primera reunión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); en estudios médicos - pedagógicos y en la declaración de motivos de las reformas de 1962, al artículo 123 del apartado "A", fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios son el establecimiento de normas jurídicas -- que favorecen al desarrollo intelectual y físico de los niños, así como el término de sus estudios elementales.

La mayoría de edad, en el campo laboral, se alcanza después de los dieciséis años, de acuerdo a

lo consagrado en el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). El cual señala: "Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos del sindicato que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política. Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan".

Por lo que se enunció anteriormente, se destaca que el infante tiene capacidad de goce y ejercicio en el aspecto laboral; asimismo, el menor puede promover amparos en los juicios laborales, sin necesidad de representantes o tutores.

Pero la capacidad jurídica de los menores de dieciséis se ha condicionado a que terminen su educación básica, salvo que haya congruencia entre el trabajo y el estudio; según se desprende del artículo 22 de la LFT.

En la Ley Federal del Trabajo, se establece

cen diversos preceptos que consagran la defensa del desarrollo físico de los niños.

En la legislación Mexicana, el trabajo de los menores se protege de una manera muy especial, por -- la necesidad de otorgarle al niño trabajador un mayor -- cuidado físico e intelectual.

El Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM comenta que: "compartimos la opinión de que para evitar-- dispersiones, duplicidad innecesaria de funciones y erogaciones supérfluas, deberá articularse un programa general de protección de menores, que abarque los diversos -- renglones de tan complejo problema; protección a la niñez integración familiar, defensa y procuraduría de los menores, su desarrollo cultural y deportivo, su recreación y esparcimiento, su rehabilitación social, etc. En tal -- virtud pensamos en la necesidad de crear un consejo tutelar para el menor trabajador, que funcione a nivel nacional." (23)

(23) Diccionario Jurídico Mexicano".- Instituto de Investigaciones Jurídica.- UNAM.- pág. 176

En relación a las anotaciones anteriores, es conveniente señalar que el niño, particularmente al menor trabajador, se le puede definir como: Todo individuo de cualquier sexo, que presta sus servicios a cambio de una remuneración, y la edad considerada teóricamente e ideal es mayor de catorce y menor de dieciséis años. Sin embargo en la práctica, la realidad nos demuestra una total contradicción ya que podemos observar que por determinadas circunstancias, entre algunas la necesidad de comer y vivir o también la explotación; notamos que miles de niños se encuentran trabajando en la calle y otros que piden limosna o simplemente realizan actividades recreativas (como payasitos), para que de esta obtener unas monedas para sobrevivir, a estos niños se les denomina niños de la calle.

CAPITULO TERCERO

DEFINICION Y TIPOS DE MALTRATOS A LOS MENORES Y SUS ACEPCIONES

- 3.1. DEFINICION DE MALTRATO.
- 3.2. DEFINICION DE AGRESION.
 - 3.2.1. AGRESION AL MENOR DENTRO DE LA FAMILIA.
 - 3.2.2. FACTORES DE AGRESION.
- 3.3. CLASES DE AGRESION RECIBIDAS POR EL NIÑO.

CAPITULO TERCERO

DEFINICION Y TIPOS DE MALTRATO A LOS MENORES Y SUS ACEPCIONES

3.1. DEFINICION DE MALTRATO

Como se hizo referencia en el capítulo anterior, respecto a los antecedentes históricos en relación al maltrato, se puede denotar que desde épocas antiguas, existió e imperó la crueldad y el maltrato, aún cuando no es igual de cruel, sigue existiendo en nuestros días y al presentar el análisis al que se refiere el presente trabajo, se puede observar que no depende de una manera radical pero sin dejar de menospreciar el hecho de que influye hasta cierto punto el nivel social, cultural y económico, para ser sujeto ya sea pasivo o activo de un maltrato, ya que como se demuestra en el presente estudio, esta figura se presenta en todos los ámbitos y en todos los niveles sociales, que unos se dejan ver con mayor intensidad que en otros.

Para proseguir con el análisis es - -

necesario el definir lo que es el maltrato, en nuestro --
 Diccionario de la Real lengua Española lo define como "ac
ción y efecto de maltratar", y según el propio diccionario
 maltratar significa "tratar mal a una persona de palabra-
 u obra, menoscabar, echar a perder." (24)

Consultando uno de nuestro autores encon--
 tramos que César Augusto Osorio y Nieto, realiza una defi
 nición más completa respecto al niño maltratado señalando
 "persona humana que se encuentra en el período de la vida,
 comprendido entre el nacimiento y el principio de la pu--
 bertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que
 producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier-
 otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cual
 quier motivo, tengan relación con ella." (25)

De la anterior definición podemos señalar,
 que la mayor parte de las agresiones recibidas por los me
nores es de personas que se encuentran cercanas a ellos y
 que tienen contacto directo con los mismos, pueden ser el
 caso de los padres o tutores respecto con los hijos, fami
 liares cercanos como lo son abuelos, tíos, primos, etc.,-

(24) Ramón García-Pelayo y Gross.- "Pequeño Larousse Ilus-
 trado".- Ediciones Larousse, Buenos Aires 1980, p.650
 (25) Osorio Y Nieto, César Augusto.- op. cit. pág. 12

la otra parte de los maltratos que reciben son fuera de los lazos familiares y serían los externos los que se reciben de algunos educadores, como es el caso de jardines de niños, guarderías, escuelas primarias y niveles medios superiores, sin dejar de mencionar el maltrato que reciben algunos pequeños en la calle.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario el demostrar mayor interés respecto al maltrato de los menores, puesto que son el futuro de nuestro país, y por tal motivo hay que respetarlos y protegerlos, algunos de nuestros autores consultados coinciden al señalar, en base a estadísticas realizadas, en que los adultos que han sido golpeados o maltratados durante su infancia, también lo harán con sus hijos, al respecto la Doctora Andrea Bárcenas en su escrito titulado "Textos de Derechos Humanos Sobre la Niñez", realizada dentro de las conferencias sobre los derechos infantiles, señala: "El aprendizaje no ocurre, como parece lógico suponer, durante la edad adulta, sino durante la propia infancia es cuando el humano aprende de los patrones de atención y cuidado infantil que ha de reproducir con sus propios hijos.

El hombre aprende a amar y a autorrespetarse sólo si ha sido amado y respetado durante su propia --

infancia." (26)

De lo anteriormente escrito se ratifica lo que en líneas pasadas se hizo referencia, y por tal motivo debemos de comprometernos y proteger con mayor ahínco los derechos de los menores y así de esta manera castigar con mayor severidad a los sujetos activos de este maltrato.

Como ya se denotó el maltrato sería la generalidad del tipo de lesiones que se pueden inferir a un sujeto, en este caso a un menor.

3.2. DEFINICION DE AGRESION

La agresión es un lenguaje universal que unifica sin distinción de razas, credo político o religión a las comunidades, que conforman los diferentes grupos humanos.

La agresión es parte de la historia de la

(26) Bárcenas, Andrea.-"Textos de Derechos Humanos Sobre la Niñez".- Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México 1992.- pág. 25

humanidad; calificar a tal o cual época, como la más - cruel, agresiva o salvaje es en el fondo una apreciación, muy subjetiva aunque derive de estudios socio-históricos bien fundamentados. La agresión, calificábase de primitiva, cruda, bestial, sutil o refinada, no deja de ser agresión ni de producir las ganancias secundarias que aunque efímeras, persiguen y logran a quienes la practican, el poder satisfacer sus instintos agresivos.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la agresión como: "sustantivo femenino que connota acción y efecto para agredir y como acto contrario al derecho de otro, proviene del latín - - agressionis, proveniente a su vez de agredi, que significa acometer." (27)

Y como agresio o agresiva "a la persona -- propensa a faltar al respeto, agrentar o provocar a los demás; o para calificar actos que impliquen provocación o ataque." (28)

El adjetivo de agresor o agresora califica

(27) Ramón García-Pelayo y Gross.- op.cit. pág. 12

(28) Ramon García-Pelayo y Gross.- op.cit. pág. 14

a quien comete la agresión, es decir, al sujeto activo y puede usarse también como sustantivo, debiendo aplicarse a las personas que dan motivo a una querrela o riña, injuriando, amenazando, desafiando o provocando a otro de cualquier manera.

Se considera que la agresión, es en sí, una actitud de comunicación propia que la caracteriza de todo ser viviente y una conducta por lo general conciente en la personalidad del hombre. Esta actitud se manifiesta en forma abierta o cerrada en la mayoría de las situaciones que constituyen el diario existir de los seres humanos, ya sea creando situaciones de enfrentamiento personal o formando parte del funcionamiento en grupo.

Hasta la fecha, nadie se ha puesto de acuerdo sobre la naturaleza de la agresión en los seres humanos mientras unas corrientes favorecen que la conducta humana esencialmente conducta instintiva y que las respuestas agresivas son básicamente las de tipo no aprendidas del estímulo de ciertas excitaciones; otras consideran que nuestra conducta es el producto de una concepción del ambiente y las respuestas agresivas son dadas por estímulos que se originan fuera de nuestro organismo.

Nosotros consideramos que el impulso agresivo no es innato, sí es una respuesta a la frustración - como opina Fraud " Es una fuerza o impulso interno para responder a estímulos externos y necesidades internas que necesariamente tiene que ser manifestadas." (29)

La agresión, conoce en todos los individuos momentos de exacerbación que la puede llevar a considerarse como una manifestación destructiva. La agresión no puede ni debe ser vista por más tiempo una respuesta de causa-efecto, originada en una motivación ambiental o surgida en un estado anímico del organismo humano como resultado de la carga existente en interacción con el medio ambiente.

El hombre refleja su conducta en todo, en lo que a él corresponde por función orgánica; es el resultado de una composición genérica que le transmite no sólo características de especie, sino evidentemente rasgos étnicos y particularmente afines a su familia.

Es evidente que a todo ser vivo le -

...
(29) Fraud S. "Psicología".- Editorial Bruguera.- México.- 1972.- pág. 56

interesa como primer valor jerárquico en su existencia -- preservar la vida, no importa el nivel que ocupe en la escala biológica; saber de qué medios dispone para lograrlo es parte de su misión.

Hay un común denominador, común entre la conducta agresiva, violenta y destructiva del hombre primitivo que sale a enfrentar al medio salvaje para luchar por su sustento, que va a constituir el alimento y la supervivencia de su familia y la de sí mismo; y la conducta amoras, tierna, cariñosa, cuando ofrece a su mujer o a sus hijos, lo que ha significado un gran esfuerzo y el uso de capacidades biológicas, con la intención de dar de comer a los suyos.

"La agresividad de los adultos es diferente a la agresividad que se observa en la conducta infantil, pero la agresividad en general puede considerarse en distintos niveles o grados:

1.- La disposición innata, biológica, para defender la integridad humana, ante las amenazas del medio ambiente violento.

2.- La actitud adquirida, y por tanto-

caractereológica, de agredir en forma sistemática, quizás destructiva, también como expresión de defensa ante posibles ataques del medio ambiente violento. Ello representa la expresión tardía, secundaria, de agresividad en forma oportuna en la infancia o en la juventud y que originalmente estuvo dirigida a personajes importantes en la vida emocional del individuo.

3.- La actitud adquirida, de agredir por placer sin motivo externo real de amenaza a la personalidad, sino para satisfacer una necesidad sádica. Las formas más graves de violencia destructiva pueden catalogarse como verdaderas expresiones de enfermedad integral, -- puede observarse a escala individual, en ciertos homicidios o en escala mucho mayor, como en las formas más elaboradas de genocidio."⁽³⁰⁾

Con esto se denota que la agresividad es en todos los seres vivos una forma de expresar una inconformidad con algo en lo cual no se está de acuerdo.

(30) López M. I. Escamilla A.- "El Síndrome Del Niño Maltratado".- Volumen 6, Núm. 2.- México 1976.- pág. 44 y 47.

3.2.1. AGRESION AL MENOR DENTRO DE LA FAMILIA

Antes de hablar de la agresión del niño en la familia, conviene recordar brevemente la historia de la familia, ya que ésta no ha sido lo que es en la actualidad. En el siglo XVII la familia se basaba en las actividades de la vida diaria: arar el campo, pastorear el ganado, cultivar el huerto, hornear el pan, manejar la rueca y cuidar a los niños. De aquí nacía su cohesión inquebrantable. Los parientes no vivían dentro de la misma casa, sino cerca, y los niños convivían con los adultos desde que eran capaces de ayudar en el campo, taller u otra ocupación. No existían ciudades gigantescas como las actuales. El niño escogía quien amar. En el siglo XVIII la Industrialización modificó por completo este estado, la mayor parte de las labores hogareñas, lazo de unión de la familia, empezó a efectuarse fuera. El resultado lógico fue que los individuos no necesitan trabajar en el seno de la familia sino fuera de él. Este tipo de familia aún perdura en la actualidad.

La familia puede producir crecimiento o estancamiento, buenas relaciones o fracaso en las mismas, salud o enfermedad. La familia como organización elemental de la sociedad provee las oportunidades básicas de -

relación y unión para la mujer y el hombre en tal forma que puedan crearse nuevos seres en su seno. En tal sentido es una unidad esencial de crecimiento y de experiencia- sus dos funciones fundamentales se podría decir que son: en primer lugar el aseguramiento de la supervivencia humana y en segundo el poder desarrollar lo humano del hombre- que se origina y se desenvuelve en ella misma.

La familia como unidad de supervivencia - tiene las siguientes emtas respecto a los menores:

a) Cuidar de los niños, asegurando su sub sitencia física a través de la satisfacción de necesidades materiales de abrigo, alimento y protección física.

b) Promover lazos de afecto y de unión social que son la matriz de la capacidad de relación con - - tros seres humanos.

c) Facilitar el desarrollo de la identidad- personal, que va ligada a la identidad familiar y a la - identidad del grupo social, lo que permite establecer in- tegridad y fuerza física para enfrentar nuevas experien- - cias y situaciones externas.

d) Proveer satisfactoriamente a las necesidades recíprocas y complementarias y, así, al mismo tiempo, satisfacer la libre relación de sus miembros y permitir la individualización a través del respeto y reconocimiento de cada uno de ellos.

c) Dar oportunidad para que los miembros se entrenen en las tareas de participación social e integración de los roles sociales: ésto incluye el rol sexual que está condicionado por la imagen que los padres dan a los hijos de su propia integración y madurez sexuales.

f) Promover el desarrollo y la realización creativa de cada uno de los miembros en forma individualizada.

g) Mantener la unión en la familia, pero - con un sentido positivo de la libertad." (31)

Toda forma de agresión al niño, en la familia implica la frustración, el exceso o la deformación

(31) "Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado".- DIF.- Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño.- Diciembre de 1979.- México.- pág. 48

de una de las funciones que hemos mencionado, en los anteriores párrafos.

En todo proceso en el que hay expectativas por cumplir puede haber fallas por acción u omisión. Si los adultos son capaces de desarrollar ante los conflictos inevitables potencialidades de razón, amor, solidaridad e interés, y de establecer una relación productiva entre todos, las familias alcanzarán sus metas. Por el contrario, si por motivos psicológicos, económicos o socioculturales, el matrimonio no puede resolver las dificultades diarias, con frecuencia utilizará a los hijos como medio de ataque entre ambos cónyuges. Así, el niño, en vez de ser un sujeto con el cual los padres establecen una relación creativa y una forma de trascender, se convierte en objeto de uso, al servicio de los conflictos de la relación conyugal.

La familia es un sistema de intercambio de amor y comprensión que fluye en todas direcciones y en distintos grados, en constante interacción.

La forma en que los padres tratan a los hijos está determinada, por la repetición exacta del trato que ellos recibieron en su infancia o bien por los

esfuerzos de crear una familia diferente a la que vivieron cuando niños.

3.2.2. FACTORES DE LA AGRESION

Para Foncerrada, el origen de la crueldad hacia los niños en un sentido más amplio, puede ser dividido en cuatro categorías, las cuales son:

"1.- Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables, alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes débiles mentales, psicóticos, etc.

2.- Actos de violencia y/o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad, en relación a normas y reglas de conducta exageradas.

3.- Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicológicos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar; sujetos con cargas desusadamente intensos de hostilidad o mecanismos de deficientes

de inhibición de la misma, precepciones distorsionadas, etc., como resultado de lo cual, asociados o no a otras -- circunstancias o factores externos, manifiestan verdaderas explosiones o paroxi de violencia.

4.- La crueldad más intangible de todas, - la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete inintencionalmente, por ignorancia, o por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor; en la de isntitución y escuelas impropias; en la carencia y la insuficiencia de ellas, de hogares sustitutos de servicio social y de rehabilitación para todos aquellos que lo requieren." (32)

El Agresor; en cuanto poder emitir un cuadro que clasifique al agresor es algo a lo que nunca se podrá llegar a hacer exactamente, ya que la persona o personas que maltratan, lo hacen por diversos motivos. Sin embargo los estudiosos de la materia han propuesto la siguiente clasificación:

Emocionalmente Inmaduros

(32) Foncerrada, Miguel.- "El Maltrato Físico al Niño".- Editorial I.M.S.S.- México 1971, pág. 13 y sig.

Neuróticos o Psicóticos
Mentalmente deficientes e Ignorantes
Disciplinarios
Criminal-Sádico
Toxicómanos

Uno de los estudiosos que comparte con los demás esta clasificación es Vincen J. Fontana, quien expresa las siguientes definiciones y las cuales haremos un resumen, a las anteriores clasificaciones:

Emocionalmente Inmaduros. - En este gran grupo que tiene medio de crecer. Algunos de ellos son, literalmente. poco o más que niños, y se han casado antes de llegar a una edad conveniente para asumir responsabilidades de la paternidad y de la educación de sus hijos. - Muchos de ellos nunca crecieron, nunca alcanzaron la madurez emocional. Sus propias necesidades continúan siendo lo primero.

Neuróticos o Psicóticos. - Personas con trastornos de personalidad que van de relativamente ligeros a severos. Muy pocos de los que se encuentran en esta categoría están tan trastornados como para hallarse por completo fuera de la realidad. Requieren tratamiento

intenso y a menudo prolongado.

La gran mayoría del grupo de los "alterados" son padres cuyos antecedentes y educación han trastornado su personalidad, sus actitudes y valores, dejándolos impreparados para la paternidad.

En sus frustraciones por sentirse incapaces de cuidar o de compartir, golpean al ser vulnerable más cercano. Imputan a sus hijos características, motivos y actitudes que serían maliciosas o calculadoras en un adulto, pero imposibles en un niño.

Mental deficiente e Ignorantes.- Los individuos no son por fuerza padres poco amantes ni fracasados. Tienen la ventaja de que pueden no haber sido capaces de aprender todo lo que necesitan saber sobre la educación de los hijos o desarrollar la capacidad para razonar en las crisis domésticas o en otras situaciones difíciles que se presentan en la vida.

Disciplinarios.- Los padres disciplinarios pueden tener motivos diversos, pero su explicación de por qué hablan con rudeza a su hijo y le pegan por cualquier cosa es la de que se encuentran en la edad en que se debe

usar la vara equivale a corregir al pequeño.

Es probable que estos padres expliquen sus actos punitivos diciendo que ésta es la forma en que ellos fueron educados y la misma en que intentan educar a los suyos.

En muchos casos se trata de personas rígidas que no creen estar haciendo nada malo. Aún cuando el castigo, que ellos tienden a llevar al extremo, resultará en tara permanente o en muerte del niño, todavía se considerarían con derecho a hacerlo. Algunos no proceden así; pueden volver a la realidad debido a la impresión que les causó la tragedia a que dieron lugar. Otros pueden lamentarlo, pero acabar encogiéndose de hombros.

Criminal-Sádico.- Hay un grupo de personas, por fortuna relativamente pequeño, que golpean, atormentan y matan por lo que sólo puede considerarse como puro placer de hacerlo. Anormales, retraídos, sin conciencia o remordimientos, duros de corazón, incapaces de relaciones humanas normales, avanzan destruyendo todo lo que tocan. Para ellos, el acto de maltratar a un niño no tiene relación concebible con cualquier provocación, tensión, factor causante o falla de comportamiento por parte del

niño. Sus acciones son perversas, extrañas, sin relación alguna con cualquier cosa que el pequeño pueda ser, decir o hacer. Las ejecutan para satisfacer los terribles gustos del propio perpetrador.

Toxicómanos.- El alcoholismo es un agente-lubricante en la maquinaria interna que produce el maltrato. Numerosos alcohólicos no pensarían en maltratar a -- sus hijos, y el empleo de ese factor lubricante puede no dar por resultado daños evidentes. Su influencia puede -- simplemente fluir en el hogar, afectando de manera sutil-las relaciones familiares y distorsionando las actitudes. El alcohólico puede ser básicamente un buen padre; pero -- el alcoholismo en la vida familiar, aún si no se manifiesta en la madre que duerme todos los días, o en el padre -- que llega a la casa y empieza a golpear con fuerza los -- muebles, después de haber perdido el trabajo, debe tener -- un efecto insidiosamente destructivo en la educación de los hijos.

La Víctima.- Una de las características de problema en comento es que la víctima es ideal por indefensa e incapaz de acusar al agresor.

La edad es importante, pues a los siete --

años el niño va a la escuela, quedando fuera muchas horas del alcance de los padres, además, a esa edad ha aprendido a evitar conductas provocadas y a huir del agresor.

Hay niños en mayor riesgo de ser maltratado como los hijos no deseados, los de familias numerosas, y ciertos niños hiperactivos, dominantes que provocan la agresión.

3.3. CLASES DE AGRESIONES RECIBIDAS POR EL NIÑO

Como se trató de hacer saber dentro de los primeros capítulos del presente trabajo y dentro de este capítulo, se ha definido lo que es niño, lo que es maltrato y agresión, dentro de los cuales forma parte de suma importancia el hacer hincapié, a las diferentes clases de agresiones que recibe un menor, por lo tanto, se realizará una breve definición de lo que es Lesión.

Lesión.- Para nuestro Diccionario de la Real Lengua Española significa: "Daño o detrimento corporal causado por herida, golpe o enfermedad", en el mismo diccionario señala como Lesión Grave "la que inutiliza o

inutilidad de un miembro." (33)

El maestro Francisco González de la Vega - en su texto titulado "Derecho Penal Mexicano", sustenta - el concepto de "Lesión debemos entender cualquier daño -- exterior o interior, perceptible o no inmediatamente con - los sentidos en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre." (34)

En nuestro Código Penal Mexicano, dentro - de su título Décimonoveno, tratante de los Delitos contra la vida y la integridad corporal, dentro de su artículo - 288, define a la lesión, de la siguiente forma y el cual - se transcribe:

"Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión - se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, con - tusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje hue - lla material en el cuerpo humano, si esos efectos son pro - ducidos por una causa externa." (35)

(33) Ramón García Pelayo y Gross.- op.cit. pág. 625

(34) González de la Vega, Francisco.- "Derecho Penal Me - xicano.- Editorial Porrúa.- México 1988.-pág. 9

(35) González de la Vega, Francisco.- Ibidem. pág. 8

Para poder entender más a fondo el concepto anteriormente transcrito, las lesiones se clasifican en:

A) HERIDAS

a) Por arma blanca (puede ser navajas, cuchillos o instrumentos similares)

Cortantes

Punzantes

Punzocortantes

Penetrantes.

b) Arma de fuego (forma poco común)

B) TRAUMATISMOS MUSCULO-ESQUELETICOS

Escoriaciones

Contusiones

Fracturas

Dislocaciones

C) QUEMADURAS

De primer grado

De segundo grado

De tercer grado

Otras formas de agresiones, las cuales aún-

cuando no son materia de estudio en nuestro trabajo, no -- por ello dejan de ser formas de maltrato y agresión para los niños y con igual perjuicio.

H O M I C I D I O

A) ASFIXIA

Sofocación

Sumersión

Estrangulación

B) AHORCAMIENTO

A G R E S I O N S E X U A L

Violación

Estupro

Incesto

Como se puede observar de lo anteriormente expuesto, se denota que existen diversas formas de agresiones hacia los pequeños y no sólo las que se infieren -- por medio de la fuerza física, también las existen por violencia sexual, por maltrato psicológico o moral.

Pero lo que es materia de estudio para el

presente análisis y en el cual nos vamos a enfocar son las agresiones por lesiones, es decir, inferidas a los menores por golpes, quemaduras y traumatismos, sin pasar por alto el maltrato que reciben los niños al ser abandonados en su vida futura.

El maestro Francisco González de la Vega, - dentro del concepto de lesiones, señala que se debe entender por lesión cualquier daño exterior o interior, perceptible o no. Y dentro del concepto de daño alterador de la salud, señala las siguientes hipótesis:

"a) Las lesiones externas, o sea aquellas - que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano son perceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos: vista o tacto.

b) Las lesiones internas, o sea aquellos daños titulares o viscerales que por no estar situados en la superficie del cuerpo humano requieren, para su diagnóstico, examen clínico, a través de la palpación, auscultación, pruebas de laboratorio, rayos X, etc.

c) Las perturbaciones psíquicas o mentales-

siempre que en ellas también se reúnan los restantes elementos del delito... las mismas quedan comprendidas como posibles daños integrantes del delito de lesiones, salvo que en esos casos a veces es difícil, en la práctica judicial, establecer la relación de causalidad entre el daño psíquico como efecto y la causa o fuerza externa productora del mismo." (36)

Como se ha hecho referencia se puede clasificar para nuestro estudio, que existen tres formas en las que se pueden presentar las lesiones y las cuales el mismo autor hace referencia y menciona en su mismo texto, y presenta una clasificación jurídica de las lesiones, que las divide en: "a) delito de lesiones intencionales; b) delito de lesiones por imprudencia, y c) lesiones causales." (37)

a) Lesiones Intencionales son aquellas en las que el sujeto activo se propuso cometer, obrando con dolo y conociendo el hecho típico, a pesar de conocer o aceptar el resultado que la Ley prohíbe.

(36) González de la Vega, Francisco.- op.cit. pág. 9

(37) González de la Vega, Francisco.- Ibidem.- pág. 11

b) Lesiones Imprudenciales son aquellas -- que cuando comprobando el daño de las lesiones, se demuestre plenamente que éstas se debieron a cualquier imprevisto, negligencia, impericia, falta de reflexion o de cuidado.

c) Las lesiones Causales, son las inferi-- das sin intención ni imprudencia alguna, no pueden ser calificadas como delitos, en atención a la ausencia del tercer elemento, es decir, que sea imputable a un hombre.

Desde esta forma se clasifican las lesio-- nes en las cuales dos de ellas, las dos primeras, son las -- que van a traer aparejada una relación jurídica, en la cual se puede estipular o tipificar como delito.

CAPITULO CUARTO

DIVERSAS INSTITUCIONES QUE DAN PROTECCION AL NIÑO

- 4.1. HOGARES SUSTITUTOS (DIF) Y (PREMAN)
 - 4.1.1. GUARDERIAS
- 4.2. EL INSTITUTO NACIONAL DEL SINDROME DEL NIÑO
MALTRATADO
- 4.3. MEDIDAS DE PROTECCION AL MENOR POR PARTE DEL (DDF)
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- 4.4. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)
SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 4.5. PROTECCION DE LOS MENORES POR PARTE DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
 - 4.5.1. (CAPEA)
 - 4.5.2. (CAVI)
 - 4.5.3. CREACION DEL ALBERGUE TEMPORAL
 - 4.5.4. CREACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS
DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION
DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES

CAPITULO CUARTO

DIVERSAS INSTITUCIONES QUE DAN PROTECCION
AL NIÑO

4.1. HOGARES SUSTITUTOS (DIF) Y (PREMAN)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) junto con el Programa de Protección al Maltrato del Menor (PREMAN), al detectar posibles casos de maltrato y al establecer razonablemente tal comisión de actos, evita que el niño retorne al medio de peligro donde corre riesgo, muy probable de ser objeto de nuevas agresiones que le produzcan lesiones, muerte y otros efectos nocivos; trasladándolo a una casa hogar, alojándolo con algún familiar que se haga cargo de él, por un período de tiempo, o buscándole padres adoptivos, procurando rehabilitar psicológicamente tanto a él como a sus progenitores.

La separación del medio de peligro se realiza como una medida preventiva, facilitando así la tarea de rehabilitación, ya sea física o psiquiátrica. Al -

eliminar el ámbito en que se producen esas conductas implica mejorar la situación del niño, pues así desaparecen los factores de agresión, a los relacionados con ellos.

La separación que se realiza, hasta donde es posible, no se lleva a cabo en forma definitiva; pues a los agresores se les somete a un tratamiento adecuado que permita rehabilitarles e impedirles reincidir en conductas que dañen al niño y, mediante visitas periódicas que realizan los trabajadores sociales, se podrá ir observando el progreso del agresor en el ámbito familiar y permitir el retorno gradual al medio anteriormente peligroso

Si hay esperanza de sanear el ambiente familiar, se trata de que la separación sea lo menos prolongada posible.

Nosotros consideramos que es de gran trascendencia el procurar el retorno gradual del niño al medio familiar, observando todas las precauciones procedentes, pues, evidentemente, la reincorporación inoportuna del niño a su medio originario puede entrañar graves riesgos para su integridad corporal, mental, moral y para su propia vida.

El programa (P.R.E.M.A.N.) al observar que los padres agresores dan una respuesta positiva al tratamiento psicológico y de trabajo social, reincorporando al niño al medio familiar, pero cuando los padres no responden al tratamiento, por razones de seguridad al niño y con fines de rehabilitación y prevención, separan al niño definitivamente de ese medio que presenta un peligro y riesgo inminente para su su persona, y es así como se hace uso - del instrumento legal que es la adopción; o en su caso, se traslada a una casa-hogar la más cercana a su localidad; - fungiendo éstas como un hogar sustituto para el menor, -- que ha sido maltratado.

Las condiciones y los requisitos que el -- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Fami-- lia demanda de los adoptantes son:

Para poder otorgar una solicitud de adop-- ción a algún solicitante, debe ser previamente entrevista do por la trabajadora social, debiendo reunir los siguien tes requisitos, para que la solicitud le sea entregada:

1.- Matrimonio legalmente constituido

2.- Acudir personalmente ambos cónyuges

- 3.- No ser mayores de Cincuenta años de --
edad
- 4.- De preferencia sin hijos biológicos
- 5.- Ser mexicanos por nacimiento y residir
en la República Mexicana
- 6.- Haber realizado mínimo estudios de se-
cundaria
- 7.- Percibir ingresos mayores al salario -
mínimo vigente

La solicitud se entregará una vez reunidos los requisitos anteriores, debiendo regresarla en un término no mayor de 30 días, en las siguientes condiciones:

- 1.- La solicitud deberá ser llenada inte--
gramente.
 - 2.- La deberán firmar ambos cónyuges.
 - 3.- Se devolverá con los siguientes anexos
- a) Fotografías recientes

b) Certificado médico de buena salud de -
ambos cónyuges.

c) Copia certificada de matrimonio.

d) Dos cartas de recomendación.

e) Constancia de trabajo, especificando ---
puesto, antigüedad y sueldo.

Al devolver la solicitud, con los requisi--
tos anteriormente señalados, se procede a dar fecha para -
la entrevista psicológica, una vez que el estudio psicoló-
gico fue determinado positivo, se realiza el estudio so--
cio-económico, una vez integrado el expediente con los es-
tudios técnicos correspondientes y debidamente dictamina--
dos por el consejo técnico de la Casa cuna, se hace saber
a los solicitantes, personalmente o por escrito, del re--
sultado de su gestión.

Una vez aprobada la solicitud, el Consejo -
Técnico selecciona la solicitud más idónea para cada menor
que se encuentra en la lista de adopciones; la selección -
se lleva a cabo según la características de ambos cónyuges
y de su deseo de sexo y edad del menor que pretenden

adoptar, ya realizada la selección, el matrimonio es citado para la propuesta; la propuesta se desprende de la parte legal correspondiente a los artículos 390 al 397 - del Código Civil para el Distrito Federal y el menor es entregado a las veinticuatro horas después.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuenta con los siguientes -- servicios para la asistencia social de los menores en si tuaciones extraordinarias:

- 1.- Integración familiar.
- 2.- Coordinación de Internados
- 3.- Libertad vigilada
- 4.- Psicología
- 5.- DIF, Prevención al Maltrato del Menor (PREMAN)..

Al tener conocimiento del problema el DIF, a través de profesionales, realiza estudios socio-económicos, después jerarquiza los problemas, canalizando a los

menores a los cinco servicios con los que dispone. Si se tiene a los menores, se les da alojamiento temporal o permanente en las casas cunas y en los albergues del DIF.

Es menester hacer referencia que en las casas cunas se encuentran los niños de cero a seis años de edad y su finalidad es dar atención a los menores que ingresan por abandono, maltrato, exposición voluntaria de los padres, por lo tanto la protección es temporal, buscando el regreso del menor a su familia en condiciones afectivas favorables y de no ser así, se pelea la patria potestad, para que el menor pueda ser dado en adopción.

Si el menor no es adoptado y llega a la edad de seis años se le envía a la casa-hogar para niñas o a la escuela-hogar para varones a un internado particular; pero por lo regular esto no sucede, ya que son muchas las solicitudes de adopción.

El estudio de nuestro trabajo refiere a la protección del menor maltratado, por tal motivo nos avocamos al análisis de el punto número cinco de los servicios que presta el DIF.

En lo referente al problema del maltrato a los menores, en nuestro país se define a éstos como los menores que enfrentan y sufren, ocasionalmente o habitualmente, actos de violencia física, emocional o ambos, ejecutados por acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o personas responsables de ellos.

De entre las formas de maltrato se señalan el abuso físico, donde el niño es objeto de castigos corporales, el abuso sexual y el suministro de drogas y bebidas alcohólicas durante la primera edad, suministrada por quien tiene a su cargo el cuidado del menor.

Se han establecido estrategias encaminadas a superar estas situaciones que dañan en forma significativa a la niñez, creando sistemas de investigación especializada, evaluación, prevención y tratamiento. Este esfuerzo se ha realizado en un apoyo a los derechos de los menores, a través de la reforma de adición del artículo cuarto Constitucional, con la obligación de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, facultando a las leyes secundarias a la determinación de los apoyos para su protección a cargo de la Institución

pública.

De acuerdo a lo anterior el DIF en este ru
bro, realiza acciones a través de la Procuraduría del Me
nor y la Familia, la cual se encarga de prestar organiza
damente servicios de asistencia jurídica a la familia, -
los menores, ancianos y minúsvulos sin recursos.

El DIF-PREMAN, es el programa que atiende
a los menores maltratados, ya sea por parte de sus pa---
dres, tutores o custodios. Su objetivo es coadyuvar a -
la detección, investigación y prevención del menor suje-
to a malos tratos, a través de brindarles asistencia ju-
rídica, médica y social.

La asistencia jurídica y social, tiene co
mo objetivo conciliar los intereses de la familia y re--
presentar a los menores, cuando se vean afectados sus in
tereses.

Con todas estas actividades se ha evitado
en gran parte la agresión de que son objeto los menores-
por parte de los padres deshumanizados y sin escrúpulos;
ya que es importante señalar que "Una niñez sana es sím-
bolo de una nación fuerte".

4.1.1. GUARDERIAS

Las guarderías al igual que las casa-cuna son organismos que fueron creados para dar atención y -- cuidar a los niños.

Las casas cuna, a diferencia de las guarderías; atienden a niños de edades que abarcan; desde -- los recién nacidos a los once o doce meses de edad; hasta los cinco años de edad; en ocasiones fungen estas como -- medios itnernados o internados propiamente, acogiendo a niños hasta los diez y once años de edad.

Esto no entr en contradicción con lo anteriormente señalado ya que se tiene la guardería como -- una extensión de las casa cuna.

Una de la causas y orígenes de la crea- - ción de las casa de cuna se debe en gran medida a la falta de atención y protección que requieren los niños abandonados por sus padres o familiares, otra de las múlti-- ples manifestaciones de maltrato.

El abandono que sufre el recién nacido es

un mal social evidentemente delictuoso, realizado a veces en el secreto más absoluto, como es el caso de los menores abandonados en la vía pública, en una iglesia, en un parque, lo cual consideramos como un abandono criminal. Es virtud de que el recién nacido es un ser indefenso en el más amplio sentido del término, se suma al hecho criminal del abandono la posibilidad de muerte del mismo, otra de las modalidades a las que se recurre para abandonar al recién nacido, es cuando éste se deja al centro hospitalario donde dio a luz la madre o bien en algún centro de atención infantil.

El abandono del recién nacido implica el -- rompimiento del binomio madre-hijo. Sin embargo nunca será posible impedir la tragedia de un niño abandonado, que vino al mundo a testificar con su dolor el capricho egoísta de sus padres.

Es así como las casas de cuna reciben a estos menores para que sean entregados posteriormente en -- dopción o depósitos a matrimonio previamente estudiados.

La casa cuna cuenta con personal capacitado para dar y brindar la atención y cuidados necesarios -- al recién nacido, como son: psicólogos, médicos, --

pediatras, nodrizas, enfermeras, etc., proporcionando de esta manera a los niños una seguridad confiable.

Las guarderías surgen por la necesidad económica de la población, debido a la imperante necesidad - que tienen que hacer frente, tanto el padre como la madre, de solventar sus necesidades económicas, pasando la mayor parte del tiempo en su trabajo, sin tener tiempo para atender a sus hijos.

Es por esto que las guarderías surgen por parte del Estado para brindar una ayuda a la familia y una protección a la población infantil que está impedida de atenciones y cuidados, otorgando de esta manera una protección al menor.

4.2. EL INSTITUTO NACIONAL DEL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

El Instituto Nacional del Síndrome del Niño Maltratado, es un organismo que fue creado, para detectar y prevenir en forma media el resultado de las agresiones que sufren y padecen los niños, como consecuencia de los malos tratos cabe señalar que el término Síndrome -

es eminentemente médico y que significa "reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades" (38), ésto es, un conjunto de síntomas de una enfermedad.

Para diagnosticar la sintomatología, el Instituto cuenta con un cuerpo multidisciplinario como lo son: pediatras, médicos generales, ortopedistas, etc., todos ellos aportan sus puntos de vista, constituyendo así un cuerpo médico especializado, tendiente a dar protección al niño que llega a la Institución.

El Instituto Nacional del Síndrome del Niño Maltratado, realiza un examen exhaustivo del niño maltratado y da a conocer las características clínicas y radiológicas que presenta para atestiguar de esa forma que las lesiones, fracturas, escoriaciones, hematomas, etc., propias de los malos tratos, se pueden confundir erróneamente con algunos otros padecimientos como son: el escorbuto, la hemofilia, la sífilis osea, etc.

El médico especialista realiza la revisión de la historia clínica de los pequeños pacientes ya que

(38) Garnier V. Dela Mare, M. "Diccionario de los Términos usados en Medicina".- Ed. Bailly.- Madrid 1933 pág. 816

en ella encuentran características propias, que se deben tener presentes, ya que constituyen una aportación de gran importancia y valor para orientar con bastante precisión, poder así descubrir el maltrato de los niños. Debido a que gran parte de los presentados por los familiares ya sea por parte de la madre o del padre, son historias confusas y se ignora siempre la hora y el sitio de la caída, o se da como motivo del traumatismo, caídas que no explican la gravedad del daño sufrido por el niño, por lo que los datos son francamente discortantes.

El Instituto Nacional del Síndrome del Niño Maltratado es una entidad cada vez mejor conocida gracias a las aportaciones de la medicina, la psiquiatría la ortopedia, etc., y debido también al manejo integral que concede al paciente a los diferentes medidas terapéuticas, para cada caso en particular, según la naturaleza de las lesiones inferidas, además de la rehabilitación del sujeto víctima del maltrato; e idealmente lo que constituye el desiderátum de toda acción terapéutica, la prevención del problema.

También gracias a este Instituto se puede detectar los casos de maltrato a niños que no han sido denunciados antes las autoridades correspondientes.

4.3. MEDIDAS DE PROTECCION AL MENOR POR PARTE DEL (DDF), DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

El Gobierno de la Ciudad de México, entre una de sus preocupaciones y obligaciones tiene el cuidado de la niñez de la calle, abandonados y maltratados; para lo cual dispone de medias de protección, las cuales se encuentran en los programas de capacitación, el programa de los niños abandonados y maltratados.

Existe un programa de la Dirección General de Protección Social, que dispone de cuatro Instituciones para atender a los niños huérfanos, abandonados, que han sido objeto de malos tratos por sus familiares o terceras personas, o que cuentan con padres en la prisión, ésto es cuando no tienen a ningún familiar consanguíneo, y por lo cual quedan desvalidos.

Estos niños deben de ser tratados en forma especial y por lo tanto son atendidos en casas de protección social.

En esto centros se trata de desarrollar un proceso de cambio y de transformación en la vida de los -

menores, ésto no es fácil y se requiere de diversas prácticas; sin embargo, con el establecimiento de cursos de panadería, repostería, belleza, costura y electricidad se han llevado a cabo grandes avances.

Se han aumentado los días festivos, de convivencia infantil, los cumpleaños de los niños y torneos deportivos y culturales; también se ha dado una nueva imagen a las casas; ya que antes estaban descuidadas y actualmente han sido reconstruidas y pintadas.

Un programa que se tiene en mente, pero que todavía no se lleva a cabo es el referente "Al reencontro familiar", el cual consiste en reunir a los hermanos separados, ya que hay veces que en las casas hay niños y niñas que son familiares, pero que no saben el parentezco.

Al igual que los niños de la calle, a los menores abandonados o huérfanos se le proporcionan los servicios de alimentación dormitorio, vestido, educación, atención médica, etc. pero a estos niños que han sido acosados física y emocionalmente y son huérfanos o abandonados, no se les puede dejar a la deriva; no porque se les quiera tener presos, sino para su protección, ya que - -

estos niños no pueden sobrevivir en la calle.

Hay otro servicio dentro de estos establecimientos, denominado de medios internos, el cual es para los hijos de madres solteras o padres pobres, los niños permanecen de lunes a viernes y los fines de semana se -- trasladan a su hogar con sus familiares.

4.4. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH) SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como función primordial, la protección, la salvaguarda, la promoción y la divulgación de los derechos humanos previstos por el Derecho Internacional y acogidos por el Derecho Mexicano. Con este objeto se implementa y lleva a cabo todos los mecanismos y programas necesarios para la prevención y atención de quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos.

En relación al tema que nos ocupa, la Comisión tiene intrumentado un programa de defensa de la -

Niñez, a través del cual se trata de divulgar a la comunidad adulta y especialmente a la niñez, la Convención so--bre los derechos del niño; para lo cual realiza con diversas dependencias gubernamentales y organismos asistenciales, foros, concursos, seminarios, etc., que tienen como-objeto principal la realización de estudios de aplicación y seguimiento de los derechos del niño por parte del go--bierno Mexicano. En cuanto a la divulgación de este tema la Comisión realiza folletos y concursos en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Departamento del Distrito Federal, a través de los cuales se dan a co--nocer a la niñez mexicana, profesores y padres de familia las garantías especiales de las cuales goza el menor.

En lo conducente a la prestación de quejas de actos violatorios a los derechos humanos, éstas pueden ser presentadas por todas aquellas personas que tengan co--nocimiento de una violación de derechos humanos, resulten o no perjudicadas por ellos. Asimismo, dentro del contexto de reglamentación de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el artículo 25 señala que la Comisión -otorga la facultad a los menores de presentar ante esta-Institución, una denuncia de actos violatorios a los derechos humanos.

Una vez realizadas las investigaciones, --

inspecciones y revisados los informes de las autoridades competentes, la comisión emite un dictamen y dicta las recomendaciones necesarias para la buena aplicación y seguimiento de los Derechos Humanos.

Por último, cabe señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un logro de la sociedad mexicana y por lo tanto es un organismo defensor de ésta; para el bien común y cada uno de los individuos que la forman; siendo un instrumento de expresión, entre la propia sociedad y el Gobierno del Estado de México.

4.5. PROTECCION DE LOS MENORES POR PARTE DE LA PROCURADUIRA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro del tema que nos ocupa, cabe hacer mención que los alcances de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal únicamente tienen como una de sus funciones, proteger y velar por los intereses de los menores; por lo cual se crean las Agencias Especializadas en asuntos de menores, así como también se lleva a cabo programas para la violencia intrafamiliar, el programa de personas extraviadas y el de farmacodependencia y - -

dentro del último rubro de éste, interviene la Procuraduría General de la República.

4.5.1. CENTRO DE APOYO A LAS PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (CAPEA)

La situación en México sobre menores extraviados, es preocupante y alarmante, ante esto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en su Ley Orgánica, artículos 1º, 2º, 8º, 17º y 24º realiza el Acuerdo No. A/025/90, Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990. El principal objetivo de dicho centro es realizar las investigaciones necesarias y estudiar los diversos fenómenos que originan el extravío de personas, principalmente de los niños.

Para el esclarecimiento de las denuncias el CAPEA dispone con el apoyo del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, con la cooperación interinstitucional pública y privada, así como una decidida participación de

la sociedad civil; tratando con esto de salvaguardar un derecho de los niños, el cual es el referente a la integridad familiar y al conocimiento de su identidad filial, asimismo trata de aminorar el dolor y la angustia de los familiares que sufren por ese tipo de actos.

4.5.2. CENTRO DE ATENCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)

Dentro de la sociedad, la familia es una célula central en la cual se logra el desarrollo individual de sus miembros; por lo cual el Gobierno Mexicano establece y lleva a cabo los mecanismos necesarios para salvaguardar la unidad familiar.

Por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracciones II, III y IV, 17º y 24º de su Ley Orgánica; 1º, 3º, y 5º fracciones XIII y XIV de su Reglamento, expide el Acuerdo No. A/026/90, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, para prevenir y sancionar conductas antisociales, que afecten el entorno familiar; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1990.

El centro de Violencia Intrafamiliar (CA--VI), conoce de los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar, para lo cual proporciona servicio médico, psicológico, social y legal. Asimismo, tiene funciones de aplicar tratamientos terapéuticos y de investigar el origen de los maltratos, con el objeto de combatir y reducir los factores que traen como consecuencia la desintegración familiar.

4.5.3. CREACION DEL ALBERGUE TEMPORAL

El 3 de octubre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/023/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el albergue temporal, el cual tiene como objetivo principal brindar asistencia social a menores o incapaces en situaciones de conflictos, daño o peligro, relacionados a denuncias o procesos civiles y penales; -- mientras no se decida su situación familiar, social y jurídica.

El albergue temporal tiene las siguientes-

Dirección General del Ministerio Público en lo familiar - y civil. Cuando esta u otra autoridad tiene conocimiento de una situación familiar o jurídica de un menor; lo canaliza de inmediato a dicha agencia especializada, con copia de lo actuado.

Una vez que se encuentra el menor en la -- agencia especializada, y si se trata de menores infractores, dicha autoridad de manera inmediata, lo pone a disposición del Consejo de Menores, para que éste realice todas aquellas diligencias necesarias para comprobar la participación del menor en alguna omisión a la Ley Penal.

Tratándose de menores víctimas de delitos, que por consiguiente se encuentren en situaciones de conflicto, de daño o peligro y por su estado indefenso, dicha agencia especializada les proporciona una protección especial, en los siguientes casos:

1.- Después de haber estudiado el caso del menor y determinado que es lo que más conveniente a éste, y en caso de que se separe de su grupo familiar, dicha -- autoridad lo canaliza al albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; mientras no se determine la situación definitiva en la que pueda -

el menor, dado el caso que la separación del niño de su familia es lo mejor para el desarrollo y bienestar de éste, después del albergue temporal se canaliza a las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas.

2.- Si se determina que el estar dentro de su grupo familiar, no representa ningún daño o peligro, la agencia especializada lo entrega a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Las agencias especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores, están ubicadas en las Delegaciones Políticas Gustavo A. Madero y Alvaro Obregón: su campo de acción contempla tres zonas regionales en el Distrito Federal, de la siguiente forma:

1.- Zona Norte: Con sede en Gustavo A. Madero, que conoce de los asuntos suscitados en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Venustiano Carranza, Iztacalco.

2.- Zona Sur: Su ubicación es en la Delegación Alvaro Obregón y ésta atiende los asuntos originados en las Delegaciones regionales de Coyoacán, Alvaro --

Obregón, Tlalpan e Iztapalapa.

Las Delegaciones de Cuajimalpa, Xochimilco-Tlahuac, Magdalena Contreras y Milpalta aún no están contempladas en ningún acuerdo; por lo tanto las agencias delegacional del Ministerio Público remitiran todas las actuaciones sobre asuntos relacionados con menores a la agencia central.

Dichas Agencias cuentan con el personal profesional necesario para el debido desempeño de sus actividades, coordinando sus funciones con la agencia central, cuya ubicación es Niños Héroes No. 61, planta baja, Colonia Doctores en el Distrito Federal; la cual tiene como función supervisar, controlar e informar todo lo relacionado a las agencias para agilizar y optimizar la pronta expedición de justicia.

En base a lo anterior, se ha tratado de dar cumplimiento a un mandato presidencial, el cual es propocionar apoyo y protección a los menores y sus familias, por parte de las autoridades que tienen relación con los problemas que afecten a los menores. Con toda estas medidas implantadas por ambas instituciones, se trata de

salvaguardar la integridad de los niños, tanto social, como asistencial y jurídicamente; así el Gobierno Mexicano ha tratado de llevar a cabo la Convención Sobre los Derechos del Niño, por lo cual ha dado prioridad a todos los aspectos que afecten o dañen a la niñez, ya que ésta es - el futuro de la Nación y pueblo Mexicano.

CAPITULO QUINTO

ANALISIS AL TITULO DECIMONOVENO DEL CODIGO PENAL RESPECTO A LA PROTECCION AL NIÑO MALTRATADO

- 5.1. BREVE COMENTARIO AL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL
- 5.2. ANALISIS AL CAPITULO I DEL CODIGO PENAL EN SU
TITULO DECIMONOVENO (LESIONES)
- 5.3. ANALISIS AL CAPITULO VII EL QUE REFIERE AL
ABANDONO DE PERSONA
- 5.4. ADICION AL CODIGO PENAL (PROPUESTA)
- 5.5. ALGUNAS REFORMAS REALIZADAS A LA LEGISLACION PENAL
PARA HACER MAS EFECTIVA LA PROTECCION AL MENOR

CAPITULO QUINTO

ANALISIS AL TITULO DECIMONOVENO DEL CODIGO PENAL VIGENTE
RESPECTO A LA PROTECCION AL NIÑO MALTRATADO

5.1. BREVE COMENTARIO AL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL

Nuestra Ley que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriormente establecía en su artículo 4º."...El varón y la mujer, la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y el espaciamiento de sus hijos." (40)

Protegiendo de esta forma la libertad de la procreación de la pareja.

Actualmente el artículo 4º de nuestra Carta Magna, debido a las reformas realizadas y a la adición aprobada por el congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados; publicada el 18 de marzo de 1980 en el --

(40) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Edición Popular de la Cámara de Diputados, México 1976, pág. 22.

Diario Oficial de la Federación publicó el decreto donde se adicionaba al artículo 4º lo siguiente:

Artículo 4º.- "...El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos

a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Es así como nuestra Constitución señala -- los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte de éstos de procurarles a aquéllos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofreciera los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización.

Por eso, esta libertad de procreación debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidades y compromisos hacia los hijos.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas-- dentro de su texto titulado "Derechos de la niñez" hace referencia sobre la adición al citado artículo, señalando: "...el decreto mediante el que se adicionaba al artículo 4º Constitucional con un nuevo párrafo, que entonces resulta tercero, y en el cual se establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la

satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, instruyendo que la ley determina los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas."(41)

Con estas adiciones se está dando un rango constitucional a derechos mínimos del menor, los cuales posteriormente podrán ser instrumentados por las leyes secundarias adecuadas.

Se puede considerar de esta manera que la Ley protege a la institución de la familia, elevando esa protección a garantía constitucional de Derecho Social, ya no de índole privada.

5.2. ANALISIS AL CAPITULO I DEL CODIGO PENAL EN SU TITULO DECIMONOVENO. (LESIONES)

En cuanto a las alteraciones de la salud producidas por los malos tratos a los niños, que puedan generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien irreversibles con secue-

(41) Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Derechos de la niñez", Editorial UNAM, México 1990, pág. 7.

las definitivas; el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero federal, establece una clasificación de lesiones en sus artículos 289, 290, 291, 292 y 293, manifestando lo siguiente:

ARTICULO 289.- " Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán tres días a cuatro meses de prisión, o de 10 a 30 días multa. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela."

Este ordenamiento establece una clasificación de las lesiones de acuerdo con el tiempo de recuperación, que son aquellos que tardan en sanar menos de quince días y las que tardan en sanar más de quince días.

Esto significa que las que tardan en sanar más tiempo tendrán una sanción mayor.

ARTICULO 290.- "Se impondrán de dos a cin-

co años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, - al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz - en la cara, perpetuamente notable."

Aquí se establece una clasificación de lesión de acuerdo con la secuela que ésta deje.

En este artículo se puede denotar que respecto a la multa es precaria, puesto que es muy baja la remuneración económica, en nuestra opinión debería de ser en días multa como se estipula en el artículo precedente.

ARTICULO 291.- "Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

En este ordinal, se sugiere que al igual que el anterior numeral, se cambie la multa que se menciona por días multa, para que de esta manera aumente conforme al salario mínimo y así permanezca vigente.

ARTICULO 292.- "Se impondrán de cinco a ocho

años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales."

En este ordenamiento se establece la pena más elevada en lo que toca a las lesiones previstas en dicho artículo, lo cual es obvio por la intensidad del daño y su naturaleza irreversible.

ARTICULO 293.- "Al que infiera lesiones -- que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores."

En dicho artículo, según el peligro de muerte y la pena correspondiente, se establecen de acuer-

do con la alteración de la salud que se provocó.

En lo que toca al marco jurídico que alude a la situación del médico frente al niño maltratado, consideramos que los problemas éticos y sociales que se le presentan al médico para comunicar a la autoridad pertinente la probable comisión de malos tratos en los niños, los cuales constituyan ilícitos penales, derivan de situaciones subjetivas o desconocimiento de la Ley, de las obligaciones y derechos que ésta señala.

Desde el punto de vista jurídico, en el orden federal existe la obligación de denunciar los delitos y, en el orden común, puede incurrirse en responsabilidad penal en el caso de no denunciarlos; podemos indicar que el orden normativo vigente señala ciertas obligaciones y confiere algunos derechos a los médicos en estos casos.

5.3. ANALISIS AL CAPITULO VII EL QUE REFIERE AL ABANDONO DE PERSONA

Dentro de los maltratos inferidos a los menores para nuestro análisis es de gran interés el señalar que no solamente existen los malos tratos realizados por lesiones, sino que también existen otras formas de maltra

tar, en este caso se observa y es materia de estudio el abandono de persona, el cual se encuentra estipulado en el capítulo VII del antes mencionado título del precepto legal multicitado, el cual señala y sanciona el delito de abandono de persona, en los artículos 335, 336, 339, 340, 342 y 343, los cuales se refieren a lo siguiente:

ARTICULO 335.- "Al que abandone a un niño-incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, -teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un --mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendi--do."

Esta disposición establece una protección para el niño respecto de actos de abandono que pueden producir lesiones o muerte y la utilidad de tal es evidente y acertada.

ARTICULO 336.- "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplica--rán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa, privación de los derechos de familia y pago, como-reparación del daño, de las cantidades no suministradas -

oportunamente por el acusado."

De tal precepto podemos desprender una tutela jurídica para con los hijos, tendiente a evitar situaciones de desamparo que conduzcan a estados lesivos para el niño, e incluso la muerte.

ARTICULO 339.- "Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan."

En el citado ordinal del Código aludido, se establece una presunción de premeditación para los casos en que las situaciones de abandono generen algún tipo de lesión o incluso la muerte del ofendido.

ARTICULO 340.- "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal."

En este ordenamiento se instituye la obligación de atención, consistente en prestar auxilio o avisar a las autoridades en caso de que se encuentre abandonado un menor que sea incapaz de cuidarse a sí mismo.

La frase que define a que sin riesgo personal, se refiere a que sin que la persona que preste el auxilio corra algún riesgo en su persona.

ARTICULO 342.- "Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y una multa de cinco a veinte pesos."

Este numeral refiere y da protección a aquellos niños que son confiados a personas ajenas para su cuidado y las cuales los depositan en casas cuna, instituciones de beneficencia o se los dan a terceras personas, las cuales los quieren para adoptar, la ley los sanciona con una pena corporal, la cual desde nuestro punto de vista se cree que es una pena poco severa para el tipo de delito al que se refiere el numeral referido.

ARTICULO 343.- "Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitosa un niño que esté bajo su potestad, perderá por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito."

En este artículo es una protección al niño en el cual se puede observar la prevención respecto a la potestad de los niños que son puestos a disposición de una institución de beneficencia la cual tiene la obligación de buscarles un hogar para cada uno de esos pequeños y así de esta manera puedan ser adoptados conforme a los preceptos establecidos en nuestro Código Civil para el caso.

De esta manera, se intentó dar una breve síntesis de lo que se refiere al maltrato de los menores en el cual podemos denotar, que no solamente al decir -- maltrato debemos referirnos a lo que son lesiones, abusos sexuales, sino también el abandono de persona se considera como un maltrato, una agresión a los infantes, puesto que al referirnos a niño como ya se conceptualizó en capítulos anteriores al presente, son personas que no pueden valerse por sí mismas, son seres indefensos.

Por lo antes expuesto, desde nuestro pup

to de vista, estos ordinales se encuentran dentro de un marco jurídico adecuado con referencia a la protección de los niños maltratados, en lo referente al abandono.

5.4. ADICION AL CODIGO PENAL (PROPUESTA)

Desde nuestro punto de vista mencionaremos algunas de las adiciones que consideramos pertinentes y de suma relevancia para realizar al Código Penal vigente para tratar de delimitar ciertos aspectos jurídicos establecidos en dicho ordenamiento.

Principiaremos por mencionar, que el artículo 288 expresa lo siguiente:

ARTICULO 288.- "Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, -- contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que de je huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

En dicho numeral señala lo que corresponde a la definición de lesión en un sentido amplio, pero para nosotros consideramos que sería conveniente el-

dar surgimiento a un artículo denominándolo 288 bis, para complementar tal definición que sería en la forma siguiente:

ARTICULO 288 bis.- También se comprende ra como lesión, cualquier daño o alteración en la salud - psíquica o emocional de una persona, provocada por la -- conducta agresiva u hostil de otra.

De tal suerte que de esta forma consideramos que toda lesión será cualquier alteración de la sa lud, no solamente física sino también psíquica.

Con respecto al artículo 288, anteriormente transcrito, se denota que sólo se refiere a las le siones que se puedan realizar a una persona y que dejen huella en el cuerpo humano, por ésto entendemos que tiene que ser algo visible a simple vista o tacto.

Otra de las adiciones que realizaríamos a nuestro Código punitivo para dar una mayor protección - al niño objeto de maltratos, desde nuestro punto de vista, sería el concerniente al artículo 295 el cual señala:

ARTICULO 295.- "Al que ejerciendo la pa

tria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos."

Para nuestro estudio nosotros evidente la necesidad de adicionar a el mencionado precepto legal un artículo más, y que sería el denominado 295 bis, el cual a la letra estipularía:

ARTIUCLO 295 bis.- En los casos de lesión en ejercicio de la patria potestad, el sujeto activo será depositado en lugar diferente del domicilio del menor; a otro más idóneo según criterio del juez, para recibir atención médica, hasta acreditar una modificación en su conducta.

El sujeto activo del ilícito podrá recuperar la potestad, si acredita el haber modificado su conducta, y que en un cierto plazo no ha reincidido.

Para la acreditación de esta conducta, al referirnos a una atención médica, lo hacemos refiriéndonos a la atención de algún psicólogo o trabajador social, el cual estará encargado de vigilar de cerca la evolución que se vaya obteniendo, de esta manera se po-

dría diagnosticar si el delincuente se encuentra total--
mente regenerado, para poder adquirir nuevamente la po--
testad del menor.

En el anterior comentario, el dictamen de
el médico sería una de las bases para que la justicia --
pueda determinar si es sujeto de confiabilidad.

**5.5. ALGUNAS REFORMAS REALIZADAS A LA LEGISLACION
PENAL PARA HACER MAS EFECTIVA LA PROTECCION
AL MENOR.**

El Código Penal para el Distrito Federal
ha sido objeto de diversas reformas en sus preceptos le-
gales, unas de las cuales consideramos que fueron benéfi-
cas para la protección de los menores, son las que a con-
tinuación señalamos.

El 13 de enero de 1984, el Código Penal-
para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y pa-
ra toda la República en Materia de Fuero Federal, tuvo -
ciertas reformas en las cuales se derogó el artículo 294
el cual expresaba:

ARTICULO 294.- "Las lesiones inferidas -

por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en -
ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si--
fueren de las comprendidas en la primera parte del artícu-
lo 289, y además el autor no abusare de su derecho corri--
giendo con crueldad o con innecesaria frecuencia."

El anterior precepto se podría entender -
de dos formas; como una limitación al llamado derecho -
de corregir, que tiene por objeto reprimir las conductas -
que representen daños mayores a los niños; ésto es para -
prevenir de lesiones más graves a éstos, o bien como
la autorización legal para que quienes ejerzan la pa-
tria potestad o la tutela puedan lesionar sin punibilidad
dentro de ciertos límites a los niños, ésto es que pue-
dan ocasionarles lesiones que tarden en sanar menos de --
quince días y que no pongan en peligro la vida, siempre y
cuando tales lesiones no se causen abusando del derecho -
de corregir.

Nosotros consideramos que tal ordenamiento -
representa en realidad un peligro para el niño, puesto que
conciente la producción de lesiones, tales como el abuso -
del derecho de corregir la crueldad y la innecesaria fre--
cuencia; por lo que el derecho de corregir puede ser mane-
jado caprichosa y arbitrariamente.

En ningún caso debe quedar impune la pro
ducción de lesiones en los niños, en atención a su dismi
nuida o nula defensa, o su incapacidad para denunciar --
tales hechos y a su naturaleza de niños.

Nosotros criticamos tal dispositivo y es
motivo de gran satisfacción el ver que dicho precepto, -
injusto, indigno y cruel, haya sido derogado, siendo re-
formas como ésta sumamente acertadas y de un contenido al-
tamente benéfico para los niños.

Dentro de las mismas reformas, los legis-
ladores no nada más se conformaron con derogar el artícu
lo antes mencionado, sino que fueron más adelante, refor-
mando el artículo 295 disponiendo que "Al que ejercien-
do la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los
menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponer-
le, además de la pena correspondiente a las lesiones, sus
pensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos."

Como se puede observar, éstas son unas -
de las reformas que nuestros legisladores han realizado-
con el propósito de proteger en mayor forma a los niños,
puesto que son los seres más indefensos de nuestra socie
dad, por tal motivo, hay que brindarles mayores benefi---
cios y protección.

Referente a las reformas que se realizaron en nuestro Código Punitivo, destacan las del 10 de enero de 1994, las cuales son las más recientes y en las mismas se derogan todos los artículos contenidos en el capítulo V del título décimonoveno del multicitado precepto legal, el mismo se refiere a el delito de Infanticidio.

Estas reformas, desde nuestro punto de vista son consideradas benéficas para los menores, puesto que este delito tenía una penalidad demasiado leve, en comparación con el delito de homicidio, con esta derogación, se tipifica el infanticidio como un homicidio, por lo tanto tiene una penalidad más elevada.

Por lo anteriormente expuesto, con mayor razón podemos señalar que las personas encargadas de legislar nuestro país, se están preocupando por proteger y prevenir las lesiones inferidas a los menores.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Dentro de la Cultura Azteca, se hace referencia a que es un pueblo de Guerreros, por lo tanto es cruel, -- violento y con un gran misticismo e ideosincrasia. En lo referente a los niños, se les imponía una serie de sacrificios cruentos y rígidos: considerando a éstos como la medida idónea para su educación.

SEGUNDA.- En el pueblo Azteca se puede observar que existía una remarcada atenuación respecto a los castigos que se les imponían, tanto a las niñas como a los niños, ya que a las niñas por desobedientes, se les obligaba a barrer de noche y se les punzaban las manos, en cambio a los niños se les daba de palos, se les amarraban los pies y les ponían púas en la espalda.

TERCERA.- En la época de la Colonia, en la conquista de México, los Españoles limitaron preferentemente a mujeres y niños, porque sólo había interés en los que servían para satisfacer sus necesidades, los niños eran tratados como animales, alimentándolos con muy poca comida, que era desperdicio para los españoles y se les ponía a trabajar como si fueran adultos durante una jornada larga y eran castigados con severos azotes en la espalda.

CUARTA.- A través del tiempo se ha observado que los niños son objeto de diversas agresiones, malos tratos, según la época, civilizaciones o pueblos existentes; durante el presente siglo han existido avances benéficos para ellos en diversos campos como lo son: la ciencia, la medicina, la educación y la protección.

QUINTA.- El niño es toda persona física menor de dieciocho años establecida por la Ley, que jurídicamente por su capacidad intelectual, no puede hacerse responsable de derechos y obligaciones, comprenden desde el nacimiento hasta la pubertad.

SEXTA.- En la legislación Laboral, el niño puede ser sujeto de trabajo, por tal motivo se llama menor trabajador, con determinadas restricciones dentro del artículo 123 -- apartado "A" incisos I, II, III, de nuestra Carta Magna, puede ser menor trabajador cuando tiene más de catorce -- años y menor de dieciséis.

SEPTIMA.- Dentro de la definición del Niño Maltratado, se tiene que es la persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido el nacimiento y el principio de la pubertad y es objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, o cualquier otro daño personal.

OCTAVA.- En materia Civil, se considera niño a la persona física, menor de dieciocho años, y que se encuentra dentro de la patria potestad, y no es sujeto capaz para contraer derechos y obligaciones, sólo lo hará bajo la tutela de su padre o tutor.

NOVENA.- La agresión dentro de la historia del mundo ha sido un rasgo característico de los seres humanos, es una -- conducta esencialmente instintiva y que sus respuestas -- agresivas son básicamente las de tipo, no aprendidas, sino que son el estímulo de ciertas excitaciones.

DECIMA.- Por Agresor se define a la persona que es sujeto activo de un delito, el cual lo comete o proporciona los - elementos necesarios para la agresión, y por Agredido, a la persona que es el sujeto pasivo del ilícito el cual está propenso a que se cometa en su persona.

DECIMA PRIMERA.- La agresión dentro de la familia, es por lo general una de las más frecuentes, ya sea por la falta de educación, medios económicos, donde la madre tenga que trabajar para la ayuda del mantenimiento del hogar o presiones de trabajo. Por tal motivo, es una de las más vistas.

DECIMA SEGUNDA.- Por lesión se entiende que no son sola--

mente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones o quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier daño que deje huella material en el cuerpo humano.

DECIMA TERCERA.- Dentro de las funciones del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se destaca la procuración del retorno gradual del niño al medio familiar, la observancia de todas las precauciones procedentes, porque la incorporación inoportuna al medio, sería para el niño riesgosa para integridad corporal.

DECIMA CUARTA.- Las guarderías son de suma importancia para ayuda al núcleo familiar, ya que para las personas de escasos recursos, es de vital necesidad el poder dejar a sus hijos en una Institución la cual proteja a los pequeños cuando ellos se encuentran laborando.

DECIMA QUINTA.- Una de las funciones de las casas-cuna, es la de recoger a los niños que son abandonados por sus padres o familiares, para poderles dar la oportunidad de ser adoptados por familias que en realidad deseen tener a un menor y poder brindarles su cariño.

DECIMA SEXTA.- El Instituto Nacional del Síndrome del Niño Maltratado, tiene como función el canalizar y observar los

síntomas que presentan los menores, por medio de un examen exhaustivo, para de esta manera atestiguar de esa forma - las lesiones, fracturas, escoriaciones o hematomas, pro- - pias de los malos tratos.

DECIMA SEPTIMA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Goberna- - ción, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tie- - ne como función primordial la protección, la salvaguarda, - la promoción y la divulgación de los derechos humanos; tie- - ne un programa en pro de la niñez, donde divulga los dere- - chos de los niños a los adultos.

DECIMA OCTAVA.- Dentro de las realizaciones de la Procura- - duría General de Justicia del Distrito Federal, muy acerta- - da es la creación de las Agencias Especializadas del Minis- - terio Público, para la atención de asuntos relacionados -- con los menores víctimas de delitos, éstas a su vez depen- - den de la Dirección General de lo Familiar y Civil, se en- - cargan de proteger a los menores agredidos y de canalizar- - a los menores infractores al Consejo Tutelar de Menores.

DECIMA NOVENA.- Respecto a la reforma que sufrió el artícu- - lo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Me- - xicanos el 18 de marzo de 1980, fue de gran beneficio para los menores, puesto que limita, en parte, la procreación -

al señalar el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

VIGESIMA.- Dentro de nuestro Código Penal, en su ordinal - 289, establece una clasificación de lesiones, de acuerdo - con el tiempo de recuperación, las cuales son las que tar- dan en sanar menos de quince días y las que tardan en sa- nar más de quince días. Teniendo mayor penalidad las que más tardan en sanar.

VIGESIMA PRIMERA.- Dentro de los tipos de maltratos inferi- dos a los menores, aparte de las lesiones físicas y mora- les que acarrearán estos hechos, también se puede dar como - una agresión el abandono de persona, ésto es, que los pa- dres o familiares de un niño, el cual se considera incapaz de cuidarse por sí mismo, trae aparejada una sanción.

VIGESIMA SEGUNDA.- Dentro de las adiciones al Código Puni- tivo, es necesaria la referente al artículo 288 bis, en re- lación al artículo 288, puesto que como es bien conocido, - se encuentra estipulado que es una lesión, no está de más- el agregar, que también es considerada como lesión, la al- teración en la salud psíquica y emocional de una persona, - provocada por la conducta agresiva u hostil de otra.

VIGESIMA TERCERA.- Respecto a las reformas que ha sufrido el Código Penal, sin la menor duda han sido benéficas en todos los sentidos para los menores, tanto las del 13 de enero de 1994, que fueron la derogación de los artículos - 294, el cual sostenía que las lesiones inferidas a los menores con el hecho de corregir, hablando de las comprendidas en las primeras en el artículo 289, no eran punibles. Y referente a las reformas del 10 de enero de 1994, la derogación de todos los artículos respecto del infanticidio, porque tenía una pena mucho menor que la del homicidio simple.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- **BARCENAS, ANDREA.** "Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez", Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª Edición, México 1992.
- 2.- **CAPO FILAS, RODOLFO, GIORLANDI, EDUARDO.** "Diccionario de Derecho Social", Editorial Santa Fe, 1ª Edición Argentina.
- 3.- **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS**
Diario Oficial de la Federación, México 1992.
- 4.- **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA.** Editorial Espasa-Calpe, Tomo IX, Madrid España 1984.
- 5.- **DICCIONARIO GRAN LAROUSSE.** Volumen XIX, España 1982.
- 6.- **DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo VI, UNAM.
- 7.- **ENCICLOPEDIA BRITANICA DE MEXICO.** Tomo X, México 1986
- 8.- **ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.** Bibliografía Argentina,- Tomo XIX, Buenos Aires, Argentina 1964.
- 9.- **FONCERRADA, MIGUEL.** "El Maltrato Físico al Niño", Editorial Instituto Mexicano del Seguro Social, México -- 1971.
- 10.- **FRAUD, SIMON.** "Psicología", Editorial Bruquera, México 1972.
- 11.- **GARCIA-PELAYO Y GROSS.** "Pequeño Larousse Ilustrado", Editorial Larousse, Buenos Aires, Argentina 1980.

- 12.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "Derecho Civil", Editorial Porrúa, México, D.F., 1985.
- 13.- GARNIER V. DE LAMARE M. "Diccionario de Términos Técnicos en Medicina", Editorial Bailly Billere, Madrid España 1933.
- 14.- GOLDSTEN, RAUL. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", Editorial Astrea, Buenos Aires 1983.
- 15.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 1988.
- 16.- LOPEZ ESCAMILLA A. "El Síndrome del Niño Maltratado" Volumen 6, Número 2, México 1976.
- 17.- LOZANO ANTONIO J. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencias Mexicanas", Editorial Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F. 1991.
- 18.- MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. Tomo III, Editorial - Cumbre, S.A., Décimo séptima Edición, México 1981.
- 19.- HISTORIA DE MEXICO. Tomo IV, V, Editorial Salvat, México, 1974, Barcelona.
- 20.- MORENO RODRIGUEZ, ROGELIO. "Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales", Editorial Depelam, Buenos Aires Argentina 1976.
- 21.- OSORIO Y NIETO, CESAR A. "El Niño Maltratado", Editorial Trillas, México, D.F. 1992.
- 22.- PRATT FAIRCHILD, HENRY. "Diccionario de Sociología", Traducción T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1963.

- 23.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "La Delincuencia de Menores en México", Editorial Botas, 1ª Edición México 1971.
- 24.- ROMAÑACH, PEDRO. Revista "Buen Hogar", Reportaje, "Abuso Infantil", Año 29, Número 7, México 1994.
- 25.- SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE EL NIÑO MALTRATADO. DIF Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño Diciembre 1976, México.
- 26.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Editorial Alco, S.A., 3ª Edición Diciembre 1994.
- 27.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México 1994.
- 28.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. "Ley Federal del Trabajo", - Editorial Porrúa, México 1992.
- 29.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México 1994.